



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494241	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En <b>clase 9</b> , para toda la cobertura no ha lugar a "sets de datos descargables" por cuanto no corresponde a un producto de esta clase ni a uno relacionado con su producto original "Productos virtuales descargables", por última vez corrija "Productos virtuales descargables" por "productos virtuales descargables, a saber, (indique el/los producto/s específicos)". Corrija "productos virtuales descargables en el ámbito de las" por "productos virtuales descargables, a saber, " y especifique " alimentos, suplementos, artículos para bebidas" todo en "productos virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, alimentos, suplementos, bolsas, artículos para bebidas, neveras, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, cascos, paraguas, mantas, carpas, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales, equipos de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, pósters". Especifique "artículos para bebidas" en "Programas informáticos descargables, consistentes en productos virtuales, a saber, bebidas virtuales, alimentos, suplementos nutricionales y proteínicos, bolsas, artículos para bebidas, neveras, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, cascos, paraguas, mantas, carpas, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales, equipos de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, carteles, para su uso en mundos virtuales en línea". Corrija en toda la cobertura "tokens" por "fichas". Corrija en toda la cobertura "blockchain" por "cadena de bloques". Especifique o elimine "medios digitales" en "software informático descargable para gestionar, mostrar, monetizar, comprar, vender, comerciar, transferir, compensar, confirmar y autenticar bienes virtuales, tokens de blockchain, tokens digitales, tokens no fungibles, medios digitales, archivos digitales y activos digitales" ya que no resulta posible determinar el objeto. Corrija "carteras de hardware de criptomonedas" por "Carteras de criptomonedas". En <b>clase 35</b> , indique el servicio para "activos digitales como claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos" o bien elimine dado que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase. Especifique "alimentos, suplementos, artículos para bebidas, accesorios (en instrumentos musicales y accesorios, equipos y accesorios de sonido y audio,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494243	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En <b>clase 9</b>, para toda la cobertura no ha lugar a "sets de datos descargables" por cuanto no corresponde a un producto de esta clase ni a uno relacionado con su producto original "Productos virtuales descargables", por última vez corrija "Productos virtuales descargables" por "productos virtuales descargables, a saber, (indique el/los producto/s específicos)". Corrija "productos virtuales descargables en el ámbito de las" por "productos virtuales descargables, a saber, " y especifique " alimentos, suplementos, artículos para bebidas" todo en "productos virtuales descargables en el ámbito de las bebidas, alimentos, suplementos, bolsas, artículos para bebidas, neveras, ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, cascos, paraguas, mantas, carpas, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales, equipos de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, pósters". Especifique "artículos para bebidas" en "Programas informáticos descargables, consistentes en productos virtuales, a saber, bebidas virtuales, alimentos, suplementos nutricionales y proteínicos, bolsas, artículos para bebidas, neveras,ropa, sombreros, calzado, guantes, kits de herramientas, cascos, paraguas, mantas, carpas, toallas, equipos deportivos, instrumentos musicales, equipos de sonido y audio, relojes, joyas, juguetes, coches de juguete, equipos de videojuegos, juegos, cuadernos, posavasos, carteles, para su uso en mundos virtuales en línea". Corrija en toda la cobertura "tokens" por "fichas". Corrija en toda la cobertura "blockchain" por "cadena de bloques". Especifique o elimine "medios digitales" en "software informático descargable para gestionar, mostrar, monetizar, comprar, vender, comerciar, transferir, compensar, confirmar y autenticar bienes virtuales, tokens de blockchain, tokens digitales, tokens no fungibles, medios digitales, archivos digitales y activos digitales" ya que no resulta posible determinar el objeto. Corrija "carteras de hardware de criptomonedas" por "Carteras de criptomonedas". En <b>clase 35</b>, elimine "Servicios de compra y venta en línea de productos virtuales descargables de Fichas no Fungibles (NFT), fichas de seguridad de cadena de bloques (dispositivos de cifrado), fichas de seguridad (dispositivos de cifrado), archivos digitales y activos digitales" en atención a que su cobertura ya cuenta con "Servicios de compra y venta en línea de productos Fichas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499596	SARGENT & KRAHN, en representación de EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Halo EVACUATION	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 15 de julio de 2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 16 de agosto de 2023: No ha lugar a las modificaciones ofrecidas en su escrito, atendido que amplía cobertura a productos no solicitados y respecto de ciertas coberturas por ejemplo la modificación a "dispositivos de asistencia adaptados para personas con discapacidad..." esta, no se basta por sí misma para explicar, aclarar y/o especificar los productos que solicita aun cuando se trate de una cobertura que se encuentra en el Clasificador de Madrid, pues los productos que solicita son todos diferentes</p> <p>Siendo estas las coberturas ya observadas, "Aparatos para su uso como ayudas para la movilidad para discapacitados; aparatos de manipulación de pacientes; aparatos de elevación de pacientes; aparatos de transporte de pacientes de cuidados intensivos; aparatos de transporte aeromédico de pacientes; aparatos de transporte de pacientes neonatales; aparatos de transporte de pacientes pediátricos; aparatos de elevación y traslado de pacientes; sillas de transporte para pacientes; aparatos de evacuación de emergencia; sillas de evacuación de emergencia adaptadas para pacientes", toda vez que la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos. Corrija "mesas de examinación de pacientes" por mesas de exanimación de uso en hospitales. Especifique "almohadas para fines médicos". Especifique y aclare "aparatos de inmovilización de pacientes; aparatos para asistir a los pacientes a entrar y salir de las bañeras; accesorios para sillas de emergencia; aparatos de elevación y traslado de pacientes; aparatos de transporte de pacientes; sillas de transporte de pacientes; sillas de descenso y ascenso de escaleras; aparatos de seguridad para pacientes, a saber, ameses de seguridad y sujeciones para su uso con aparatos de traslado de pacientes, aparatos de elevación de pacientes, aparatos de manipulación de pacientes y aparatos de transporte de pacientes; sillas de escalera, que son aparatos de emergencia médica; colchones para uso médico",</p> <p>Se reiteran las siguientes observaciones:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500617	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCOM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36, no ha lugar a "procesamiento de reclamaciones financieras en relación con transacciones con tarjetas de crédito y débito" puesto que el servicio descrito no corresponde a un servicio financiero propiamente tal, se reitera para que elimine "Servicios financieros, a saber, servicios de gestión de resolución de disputas financieras en relación con transacciones con tarjetas de crédito y débito". No ha lugar a "Servicios financieros, a saber, servicios de gestión de resolución de disputas financieras a través de Internet para disputas de titulares de tarjetas de pago que permite la creación, gestión y seguimiento de reclamos financieros relacionados con montos de transacciones de tarjetas de crédito y débito en disputa, servicios de gestión de documentación de reclamos financieros, procesamiento de disputas consolidadas en conexión con transacciones con tarjetas de débito y tarjetas de crédito, servicios de procesamiento de movimiento de fondos, a saber, transferencia electrónica de fondos en el ámbito de las tarjetas de pago, detección e informes de fraude en relación con transacciones con tarjetas de débito y tarjetas de crédito", se reitera por última vez para que elimine "provisión de un sistema de gestión de resolución de disputas financieras a través de Internet para disputas de titulares de tarjetas de pago que permite la creación, gestión y seguimiento de reclamos financieros relacionados con montos de transacciones de tarjetas de crédito y débito en disputa, servicios de gestión de documentación de reclamos financieros, procesamiento de disputas consolidadas en conexión con transacciones con tarjetas de débito y tarjetas de crédito" en "Servicios financieros, a saber, provisión de un sistema de gestión de resolución de disputas financieras a través de Internet para disputas de titulares de tarjetas de pago que permite la creación, gestión y seguimiento de reclamos financieros relacionados con montos de transacciones de tarjetas de crédito y débito en disputa, servicios de gestión de documentación de reclamos financieros, procesamiento de disputas consolidadas en conexión con transacciones con tarjetas de débito y tarjetas de crédito, servicios de procesamiento de movimiento de fondos, a saber, transferencia electrónica de fondos en el ámbito de las tarjetas de pago, detección e informes de fraude en relación con transacciones con tarjetas de débito y tarjetas de crédito". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es)



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de los cambios introducidos a la cobertura, especifique en toda la cobertura o elimine "equipos de almacenamiento de bebidas, productos de cuidado personal" atendido a que responden a coberturas demasiado amplias.</p> <p>Se elimina de oficio "y accesorios" de "instrumentos musicales y accesorios" dado que no se eliminó en la cobertura final del solicitante, pero si se expresó eliminar "accesorios".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 28-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522674	Luis Eduardo Arévalo Padrón, en representación de Sit Here Chile SPA	Mixta	Sit here	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación para que acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>Se eliminan los datos del representante, atendido a que se repiten los datos del solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "El logo posee 3 colores: Negro, blanco y rojo. "SITHERE" son de color negro con un triángulo sobre la letra "H" de cabeza color rojo y el fondo color blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por acompañada la etiqueta definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529001	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Hexagon Technology AS	Mixta	HEXAGON RAGASCO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°20:</b> En toda la clase señale que los “contenedores no metálicos” son para almacenamiento, dado que también existen en otras clases. <b>En la clase N°35:</b> En toda la clase especifique o elimine “productos semi manufacturados y productos terminados”. Especifique o elimine “Venta al detalle y al por mayor de productos semi manufacturados y productos terminados que consisten total o parcialmente en materiales compuestos” pues no es claro el alcance de los productos que busca proteger. Elimine o especifique “repuestos” en “venta al detalle y al por mayor de válvulas, de repuestos para válvulas, de accesorios y partes para válvulas”. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529125	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de KStrong Holding UK Ltd.	Denominativa	KSTRONG	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°9:</b> En “arnés de cuerpo completo para salvar vidas...” especifique “sistemas temporales de líneas verticales y horizontales, sistemas de líneas fijas verticales y horizontales, anticaídas para salvar vidas, líneas de vida autorretráctiles para salvar vidas, espacios confinados para salvar vidas equipos de entrada”. En “cascos de protección, zapatos de protección y ropa de protección contra accidente...” Especifique o elimine “eslingas para herramientas; aditamentos para herramientas de salvamento; fundas para herramientas, bolsos para herramientas” y “cinturones para herramientas de salvamento” pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1529240	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	MUNDOPAG	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°9:</b> Corrija “Terminales transacciones electrónicas segura” por “Terminales protegidos para transacciones electrónicas”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531576	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES EMISAR SPA	Denominativa	ESMFACILPACK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> En "Importación, exportación, compra y venta presencial, por internet u otros medios telemáticos de productos de papel, plástico o aluminio" especifique "productos de papel, plástico o aluminio", en atención a que esta Oficina exige delimitar el alcance de los productos que se comercializan en la clase N°35.-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 27 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 218.096.</p>
1531577	Francisco Antonio Sandoval Rojas, en representación de Comercial Autotrack Limitada	Denominativa	autotrack	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531578	Luis Antonio Verdugo Gómez, en representación de Jorge Enrique Adasme Horta	Denominativa	Inversiones Paihuen Limitada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531651	Dellafori Abogados Spa, en representación de Claudia Aline Celsi Horta	Denominativa	AMADANOVIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1531677	Ricardo Antonio Bustamante Verdejo, en representación de Claudio Maximiliano Bustamante Jara	Denominativa	pequebestias	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531690	Macarena Paz Müller Herrera	Denominativa	PeopleHUB/PeopleHub /People Hub/ PeopleHUB / Peoplehub	Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca " PeopleHUB", junto a cuatro variantes en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud. En caso de elegir la variante "People Hub", acompañe la traducción, en cualquiera de los otros caso indique no que no tiene traducción. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531699	Emilio Hipólito Espinola Silva, en representación de Comercial Bigpet Limitada	Denominativa	Moon-Natural-Food	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1531713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones MKP SpA	Denominativa	CALIFORNIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROCESADORA Y EXTRUSORA DE ALIMENTOS S.A.	Mixta	CONVIDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OCASEL S.A.	Mixta	MASPURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de L&M FRUIT TRADE SPA	Mixta	L&M FRUIT TRADE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SPEEDGRAFF SPA	Mixta	SPEEDGRAFF MAS RÁPIDO, MAS CREATIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1531764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMIDA AL PASO LEIDY ERAZO E.I.R.L.	Mixta	A SU GUSTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532261	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas
1532262	Benjamín Ignacio Fuentes Gericke, en representación de Benjamín Ignacio Fuentes Gericke y Felipe Andrés Fuentes Gericke	Denominativa	Noah Adventure	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532273	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas
1532318	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532324	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas
1532328	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	LASHNOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532332	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	LOMANSA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535564	Guido Nisi, en representación de COMERCIAL ITALIANA G.N. LIMITADA	Mixta	GN COMERCIAL ITALIANA	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "COMERCIAL ITALIANA" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Téngase presente que no debe alterarse la etiqueta en cuanto al contenido, diseño y colores.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p>
1535565	José Ignacio Portiño Cerda, en representación de DEFENSORIA POPULAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES	Mixta	Fundación DPT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder a representante José Ignacio Portiño Cerda según carátula.</p> <p>Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535575	Alejandra Marcela Cecilia Sánchez Pizarro, en representación de Ediciones Liz SpA y Elizabeth Paola Gallegos León	Mixta	Liz Ediciones	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto la etiqueta " Liz Ediciones" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido al mandato judicial acompañado, este no faculta a la representante Alejandra Marcela Cecilia Sánchez Pizarro, a actuar ante órganos de la administración, téngase presente que la presentación de solicitudes de marcas es un acto administrativo.</p> <p>Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p> <p>Se elimina de oficio solicitante Alejandra Marcela Cecilia Sánchez Pizarro por encontrarse duplicada la información, siendo también su representante.</p> <p>Se elimina de oficio al representante Ediciones Liz SpA por encontrarse duplicada la información siendo también su solicitante.</p>
1535852	Dov Glasner Spielman, en representación de Aerostar ventilación industrial Limitada	Denominativa	AEROSTAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de empresa donde constan las facultades del representante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535924	Melisa Lorena Pérez Vivanco, en representación de Katherine Andrea Morales Cheuquepil	Mixta	CLINICA VETERINARIA LOS CASTAÑOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder y/o señale número de poder en custodia en donde Melisa Lorena Pérez Vivanco tenga las facultades para representar al solicitante Katherine Andrea Morales Cheuquepil ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento este no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.
1535933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL IK SPA	Mixta	KARYN DIAZ HAIR STUDIO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535960	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pablo Enrique Silva Pérez	Mixta	ECOSENZAI CONCIENTES DEL MEDIO AMBIENTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual se señale la persona a quien otorga facultades para actuar y sus datos completos, esto es, nombre completo, Rut, domicilio y correo electrónico

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492602	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON S3	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1496164	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI BRANDING	A escrito de fecha 27-02-2023 C/2023/24346: Estese a lo que se resolverá a continuación. A escrito de fecha 27-02-2023 C/2023/24359: Téngase por cumplido lo ordenado.
1496166	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI SEGURIDAD	A escrito de fecha 27-02-2023 C/2023/24350: Estese a lo que se resolverá a continuación. A escrito de fecha 27-02-2023 C/2023/24355: Téngase por cumplido lo ordenado.
1496185	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de MIMET S.A.	Mixta	MI RECICLAJE	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1503248	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Sentity LLC	Denominativa	TIME TO RUN	A escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220.013. Al otrosí: Como se pide.
1503251	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Sentity LLC	Denominativa	TIME TO RUN	A escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220.013. Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Como se pide.
1503691	SARGENT & KRAHN , en representación de WPP LUXEMBOURG GAMMA SARL	Denominativa	ESSENCEDIACOM	A escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1503874	Sebastián Ignacio López Ramos, en representación de Swcco SPA	Mixta	SWS	A escrito de fecha 24-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1503915	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Olam International Limited	Mixta	OFI MAKE IT REAL	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. <b>Se reclasifica de oficio</b> "semillas comestibles, a saber, semillas de chíá procesadas para alimentación, semillas de girasol preparadas, semillas de girasol procesadas, semillas de marañón preparadas, semillas de sandía procesadas, semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes y semillas de sésamo tostadas y molidas; semillas preparadas" <b>de la clase 31 a la 29</b> , pues a contrario de lo indicado por el solicitante "Considerando que todos los productos antes señalados si corresponden a clase 31 y que están contenidas en el clasificador de INAPI es que venimos en insistir con esta redacción" las semillas preparadas son de clase 29 y por dicho motivo se reclasifican de oficio.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504995	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Lamitech S.A.S	Denominativa	CompactSlab by Lamitech	A escrito de fecha 28-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1512086	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercadolibre Chile Limitada, DIGITAL HOUSE S.A. y DIFIER S.A.	Mixta	V CTD Tech Developer The Ultimate Degree	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por corregida la cobertura. Atendido a que el solicitante no se hace cargo de la corrección en la denominación de la marca y su descripción en este escrito, se corrige de oficio el nombre de la marca para lo cual se tiene a la vista la presentación de fecha 10-01-2023. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "V CTD Tech Developer The Ultimate Degree", donde "CTD Tech Developer" está escrita en color negro, salvo la letra "V" que tiene un detalle en morado, "The Ultimate Degree" escrita en color morado. A la izquierda del diseño hay un círculo de color negro en cuyo interior hay una letra "V" de colores morado y celeste. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina de oficio "organización de seminarios, conferencias, webinars y/o convenciones con fines culturales o educativos" por estar repetida la cobertura.
1522523	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de BRANDLATAM SPA	Denominativa	BRANDLATAM	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N°219096. A escrito de fecha 01-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1522526	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de BRANDPACK SPA	Denominativa	BRANDPACK	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219100. A escrito de fecha 01-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1522527	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de FACTORY REGALOS SPA	Denominativa	FACTORYREGALOS	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219091. A escrito de fecha 01-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1522528	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA ZEUS SPA	Denominativa	IMPORTADORA ZEUS	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219094. A escrito de fecha 01-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1522529	Az Y Compañía , en representación de WOM S.A.	Denominativa	PLANES MÁS	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522546	SILVA ABOGADOS, en representación de Destilería Patagonia Ltda.	Denominativa	BREBAJERÍA PATAGONIA	A escrito de fecha 13-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio "servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos" por "servicios de compra y venta al público de productos de clases 1 a 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos" atendidas las observaciones efectuadas y los cambios hechos por el solicitante.
1522549	Valeria Ricalde Manzur	Denominativa	Mercado Radar	A escrito de fecha 16-01-2023: Se actualiza la base de datos y se corrige el país del solicitante y se elimina al representante.
1522601	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Matonee Inc.	Denominativa	APTOS	A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: téngase presente. Se corrige de oficio "tokens (fichas) no fungibles (NFT)" por "fichas no fungibles (NFT)" atendido a que esta oficina no acepta coberturas en idioma extranjero. Se elimina de oficio "provisión de" en "provisión de almacenamiento electrónico de datos" atendido a que no es parte del servicio.
1522613	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Mixta	TAP-RINO DN DIA NOCHE	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528997	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de MOVEQ SPA	Denominativa	MOVEQ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 17 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 217.560.
1531087	Ricardo Eugenio De La Peña González, en representación de Imagine and Give SpA	Mixta	Imagine and Give	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1531281	Mariela Verónica Segovia Inarejo	Denominativa	Olivet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531297	Eduardo Alejandro Córdova Vergara	Mixta	Integral Mining	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531568	Alejandra Javiera González Correa	Mixta	EMME	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531570	Jorge Arturo Herrera Claramunt	Mixta	CAMEWIN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1531571	Miguel Angel Rivera Inostroza	Mixta	IDENTIDAD ANGELINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531572	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo, en representación de Jimena Troncoso Producciones E.I.R.L.	Mixta	Pequeñ@ Astrónom@	A escrito de fecha de 07 de marzo de 2023: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos y téngase por acompañadas copia de los estatutos sociales.
1531585	Jorge Andrés Mejías Meléndez	Denominativa	Racoon	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531619	Maureen Soledad Contreras Cares	Mixta	Puerto Birra Cerveza Artesanal	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531663	Patricio Andrés Carrasco Córdova, en representación de Sociedad Comercial Visión con Sentido Limitada	Denominativa	Ópticas 20-20	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 07 de febrerode 2023: Téngase presente y por acompañado estatuto actualizado de la Sociedad Comercial visión con sentido Limitada.
1531671	Cristóbal Lavados Munita	Denominativa	NoMás	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531712	Leonardo Tomás Toloza González	Mixta	TVV TU VITRINA VIRTUAL	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531718	Isabel Angélica Carrasco Leiva	Denominativa	DREAM TRAVEL	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531729	Gustavo Andrés Alborno Peralta	Mixta	ROCKER PIZZA	
1531732	Roberto Antonio Briones Muñoz	Denominativa	RBM ELECTRÓNICA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531746	Claudia Nelly Libreros Betancourt	Mixta	BAZAR JAMES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1531748	Cristian Manuel Rojas Muñoz	Mixta	NUEVALEGAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531749	Cristian Armando César Vieira Sprohnlé	Mixta	LA BATACLANA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531751	Nicolás López Tagle	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Estese a lo resuelto.
1531753	Milton Andrés Figueroa Ludueña	Mixta	T M VINO MAGNO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531766	Lorena Soledad Navarro Díaz	Mixta	LA ESQUINITA TENTADORA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531767	Felipe Esteban Ramírez Milla	Mixta	INVERSIONES TORCA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531769	Carolina Alejandra Rojas Toledo	Denominativa	La Melaria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531781	Rodrigo Patricio Puga Kromschroder	Mixta	Liga Fair Play	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531784	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	
1531785	Dellafori Abogados Spa, en representación de Federico Adrián Ponce	Mixta	SAFE 360	
1531808	Alexandra Paola Lua Barra	Mixta	Miquiztli Studio	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531809	Patricia Elena Rada Salazar	Mixta	La Region de Los Libros	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531836	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Playa Serena	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1531855	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531856	Moises Herman Castro Toro, en representación de Esteban Ariel SAFDIE	Mixta	VIACOTONE MERCHANDISING PARTNERS	
1531857	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531858	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531867	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1531869	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1531871	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	
1531874	SILVA Y CIA., en representación de American Express Marketing & Development Corp.	Denominativa	AMEX BUSINESS LINK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531876	SILVA Y CIA., en representación de American Express Marketing & Development Corp.	Mixta	AMERICAN EXPRESS Business Link	
1532050	Victor Hugo Parra Donoso	Denominativa	Net Zero	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1532070	COVARRUBIAS & CIA., en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	BLACKOUT COSMETICS	
1532077	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Dolodigest	
1532079	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Reumeck	
1532080	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	T-36	
1532082	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Retricol	
1532093	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Sacubassel	
1532095	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	STINARED	
1532183	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rodamed S.A.	Mixta	RodaMed	
1532198	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	TOCIVAMTIN	
1532199	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	LARSEPID	
1532201	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	TIDABLOQ	
1532258	Az Y Compañía, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532259	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532260	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	
1532264	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532266	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532268	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532270	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532272	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de USO MASCULINO SPA	Mixta	ANACONDA	
1532274	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	
1532291	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ALIANZA RETORNABLE	
1532299	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	
1532300	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	
1532302	Az Y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	
1532312	Matias Javier Streit Jiménez	Figurativa		De oficio se corrige tipo de marca a figurativa y se elimina el título de la misma conforme a contenido gráfico de etiqueta De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta
1532313	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	
1532314	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532315	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532316	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	
1532317	Nibaldo Agustín Sepúlveda Verdugo, en representación de LAROSA SPA	Mixta	La Rosa	Téngase presente poder singularizado para actuar ante Inapi, y conforme a este se elimina a uno de las personas que aparece en calidad de representante
1532319	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532320	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532322	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532323	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1532325	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	
1535566	Nicole Fernanda Ortega Vicencio	Mixta	Estudio Jurídico Quintaesencia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535567	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María José Espinoza Torres	Mixta	PEPA ESPINOZA	
1535573	José Alfredo Bozt Paredes, en representación de LABORATORIO INNCLUSIVO LIMITADA	Mixta	LABINN Laboratorio inclusivo	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1535574	Zhiqiang Wang	Mixta	LITHIATIVE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535576	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de INVERSIONES BEGRUP SPA	Mixta	GALIGRU	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535580	Carlos Andrés Valle Astorga	Mixta	TRIBECA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535585	Miguel Alfonso Abarca Candia	Mixta	Mascotes Pet Food	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1535586	Agustín López Rodríguez, en representación de DIGY BYTE SPA	Mixta	DIGY BYTE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se elimina de oficio datos del representante DIGY BYTE SPA, por tener información duplicada al ser el solicitante.
1535587	Christian Jorge Valenzuela Jensen, en representación de Agua Circular Asesorías Limitada	Denominativa	OU Aguas	
1535589	Zhiqiang Wang	Mixta	LITHIATIVE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535817	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada	Denominativa	Steeltec	
1535820	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de VIENTO SUR SPA	Mixta	Viento Sur Outdoors	
1535821	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de VIENTO SUR SPA	Mixta	Viento Sur Travel Equipment	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535823	Benjamín Guillermo Medina Socías	Mixta	FLORAMINTS	
1535827	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Katherine Keymer Jacobs	Denominativa	Grupo Network	
1535832	Mixrreiky Carell Delgado Coronel	Mixta	VODNYS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535835	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cornelia Oviedo Ulloa	Denominativa	ESTELAR	
1535836	Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile SPA	Mixta	Nación Ajedrez	
1535840	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	TUERCA SAFEROCK ST	
1535842	Nataly Valentina Pacheco Rodríguez	Denominativa	Crisol	
1535847	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de consultoria corvus spa	Denominativa	BARNARD	
1535855	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK PASIVO	
1535858	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CONSULTORIA CORVUS SPA	Denominativa	BARNARD	
1535859	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO	
1535860	Pia Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile Spa	Mixta	Blockade	
1535861	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO-DUCTIL	
1535865	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A.	Mixta	Desert King	
1535870	Carlos Eduardo Gutiérrez Cortés	Mixta	Restaurant Nippónn Sushi Bar& Delivery	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1535872	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CENTRO CLÍNICO Y DE NEUROMODULACIÓN PRO MENTAL SpA	Mixta	PRO MENTAL	
1535874	Carla Patricia Puchi Álvarez	Mixta	Hahave Rapa Nui	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1535879	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de ETÉREO DENTIST SPA	Mixta	ETÉREO DENTIST	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535914	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clinica Los Andes achs salud	
1535915	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clinica Puerto Montt achs salud	
1535916	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Laboratorio Clínica Los Andes achs salud	
1535918	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Farmacia Clínica Los Andes achs salud	
1535920	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro Rodríguez Vega	Mixta	R Erre Doce	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Andrés Oliva Moreno	Mixta	Teayudo Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA TU PELLET LIMITADA	Mixta	CalorPlus SyR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535925	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paz Guajardo Vergara	Mixta	Enmisala	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535926	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de RODRÍGUEZ, LÓPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	HIP-HIP HURRAY!	
1535927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Paulina Arteaga Ceballo	Mixta	TRANSPORTES F.O.R HNOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535928	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS SUBLIME SPA	Denominativa	SUBLIME	
1535929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Beatriz Briones Salas	Mixta	C Caminar Femenino	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Invictus Security SPA	Mixta	INVICTUS SECURITY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535932	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Henrique Capitillo Leon y Alexander de Jesus Fernandez Velazquez	Mixta	Camión a la parrilla	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Guzman Canales	Mixta	RGC Distribucion	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535935	Gustavo Llona Fernández	Denominativa	Good Hope	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud.
1535936	Paula Andrea Contreras Meza, en representación de Kavident SpA	Denominativa	Odontología Las Rastras	Se tiene presente y acreditada la representación de Paula Andrea Contreras Meza para comparecer a nombre de Kavident SpA en virtud del documento acompañado a la solicitud. Por cuanto no ha lugar al escrito acompañado por tratarse de otra solicitud.
1535937	Mario Enzo Calvanese Díaz	Mixta	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1535944	Marcelo Alejandro Valenzuela Riquelme	Mixta	TAIGEK	
1535946	Ivonne Stephanie González Jurgensen, en representación de THE MOTOS SPA	Mixta	THEMOTOS	
1535947	Jesús Alejandro Solar Escobar	Mixta	FRATELLOS	
1535949	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	KAPY	
1535950	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	KAPY	
1535951	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	KAPY	
1535953	Carlos Andrés Vives Cornejo	Mixta	SUR LUPULUS	De oficio se corrige título de la marca conforme e a contenido grafico de etiqueta y se corrige descripción gráfica de etiqueta. De oficio se traduce título de la marca conforme su tenor literal al idioma español



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535956	AR CONSULTING SpA, en representación de SAILUN GROUP CO.,LTD.	Mixta	TIREVERIT	
1535957	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	AUTOMATION UPDATE	
1535958	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de biprint spa	Mixta	BIPRINT	
1535959	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CISNE NARANJO SPA	Mixta	HENNA LOVERS	De oficio se traduce título de la marca conforme su tenor literal



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495129	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL VIDA SMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1342665, Marca VIDA SMART, Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre aparatos e instrumentos científicos, náuticos. Geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495279	SILVA & CIA., en representación de GLOBE S.A.	Mixta	pago Ya!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308661, Marca YA!, Protege Almacenamiento; Alquiler de equipos de GPS para navegación; Corretaje de transporte de carga y transporte; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; flete [transporte de mercancías]; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Información de viajes; información sobre almacenamiento; Información sobre transporte; Remolque de automóviles para emergencias; Reserva para alquiler de automóviles; Servicios de agencia de viajes, en concreto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496644	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TECNOVENTAS LIMITADA	Mixta	TECNOVENTAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "TECNOVENTAS", se compone de TECNO abreviación utilizada para referirse a productos tecnológicos y por "VENTAS" definido por la RAE como "Acción y efecto de vender", tratándose de un conjunto que en su</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496954	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Grupo Omniflife, S.A. de C.V.	Denominativa	ONE C MIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 954522, Marca ONE Protege, Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497626	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARTERAPIA SPA	Mixta	ESPACIO ARTERAPIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1338010, Marca ESPACIO TERAPIA, Protege Consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; servicios de aromaterapia; servicios de asesoramiento en materia de control de peso; servicios de cuidado de la salud; servicios de medicina alternativa; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; servicios de terapia contra el insomnio; servicios de terapia matrimonial [sicología]; servicios de terapias de reiki</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497975	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Moonbug Entertainment Limited	Denominativa	COCOMELON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud de Registro N° 1375662 Marca COCOMELON Protege ICPA. juguetes*; modelos [juguetes]; modelos a escala para armar [juguetes]; peluches [juguetes]; sonajeros; Sonajeros de bebé; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; mantas de actividades para bebés; Móviles para cuna en forma de pájaros sobre un columpio; osos de peluche; Artículos de sombrerería para muñecas; Biberones para muñecas; camas de muñecas; casas de muñecas; Cuartos de muñecas; mamaderas para muñecas; matrioskas [muñecas rusas]; Muebles para casas de muñecas; muñecas; Muñecas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498464	SILVA ABOGADOS, en representación de K21 INTERMEDIÇÃO LTDA	Denominativa	KANGU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321537, Marca KANGO, Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales y otros soportes de grabación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498543	SARGENT & KRAHN, en representación de LEGO JURIS A/S	Mixta	DUPLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 815491 Marca DUPLO Protege Aparatos para ser usados en reimpresión; aparatos impresores; máquinas fotocopiadores; aparatos de oficina electrónicos y eléctricos; aparatos ópticos; lectores de códigos de barra; impresoras para ser usadas con computadora; aparatos para coser, doblar, ajustar, cortar, engrapar, rajar, encuadernar, pegar, insertar y sellar papeles y/o tarjetas y para llenar y/o sellar sobres; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados, excluyendo productos como juegos de computadora. de la clase 9; y Registro 815492 Marca DUPLO Protege</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498702	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de FUNDACIÓN COLLECTING DUST	Mixta	COLLECTING DUST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 865541, marca DUST CONTROL, que distingue Servicios de tratamiento de materiales de la clase 40. Rechazo anterior sol. N° 1432563.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499054	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXGOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187999, marca LUXTEC, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499057	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXLIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187999, marca LUXTEC, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499058	Sargent & Krahn, en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	LUXSMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187999, marca LUXTEC, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499104	Dellafori Abogados SpA., en representación de PROYECTOS Y SERVICIOS EN OLEOHIDRAULICA SPA	Mixta	MAKITEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 810572, marca SERVIMAQUITEC, que distingue Mantencion y reparacion de articulos de las clases 8, 9, 11 y 16, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499121	JOSÉ ANTONIO URTEAGA BUSTOS, en representación de JOSÉ ANTONIO PI GREZ	Mixta	MODEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288810, marca MODELO, que distingue Comunicaciones radiofónicas; Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; Difusión de programación de audio y vídeo a través de la Internet; Difusión de programas de radio; Difusión de programas de radio y televisión; Difusión de programas de televisión; Radiocomunicación; Radiodifusión; Servicios de difusión de radio por internet; Servicios de difusión de televisión y radio; Servicios de radiodifusión por internet; Transmisión de sonidos, vídeo e información; Transmisión y recepción por radio, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499279	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE TRAVERSO	Mixta	HUIRO AGRICULTURA OCEÁNICA REGENERATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra HUIRO, que define la Rae como</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499361	MARINO PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Log	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200707 Marca MAGIC Protege Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9; Registro N° 1238037, Marca MAGIC, que protege Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501859	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341046, marca Pudú, que distingue Robots de laboratorio, robots de telepresencia, robots de vigilancia para la seguridad, robots humanoides dotados de inteligencia artificial, así como con softwares y aplicaciones con el propósito de servir de compañía, entretención, asistencia y vigilancia de adultos mayores y teleasistencia para pacientes en recintos hospitalarios de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501861	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	Puductor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341046, marca Pudú, que distingue Robots de laboratorio, robots de telepresencia, robots de vigilancia para la seguridad, robots humanoides dotados de inteligencia artificial, así como con softwares y aplicaciones con el propósito de servir de compañía, entretención, asistencia y vigilancia de adultos mayores y teleasistencia para pacientes en recintos hospitalarios de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501902	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG DISPLAY CO., LTD.	Mixta	DragonFlyEye TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319042, marca DRAGONFLY, que distingue Ordenadores; ordenadores personales; ordenadores de regazo; ordenadores portátiles; ordenadores de escritorio; hardware informático; periféricos informáticos; monitores de ordenador; pantallas de visualización de ordenador; teclados de ordenador; ratones de ordenador; bolsos y mochilas especialmente adaptados para ordenador (computadoras) portátil de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501906	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG DISPLAY CO., LTD.	Mixta	DragonFlyEye TECHNOLOGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319042, marca DRAGONFLY, que distingue Ordenadores; ordenadores personales; ordenadores de regazo; ordenadores portátiles; ordenadores de escritorio; hardware informático; periféricos informáticos; monitores de ordenador; pantallas de visualización de ordenador; teclados de ordenador; ratones de ordenador; bolsos y mochilas especialmente adaptados para ordenador (computadoras) portátil de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509321	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	ABSOLUT REPAIR MOLECULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1012043 Marca A ABSOLUTE! Protege cosméticos, mascarillas faciales de belleza; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; lociones con fines cosméticos; jabón; lociones desmaquilladoras; cremas de limpieza cosméticas; lociones para el cuidado facial y corporal; aceites de limpieza; cremas con filtro solar; cremas bronceadoras; lociones capilares; espumas para el baño; lociones para el baño; cremas para ojos; neceseres de cosmética; labiales, mascarar de pestañas, esmalte de uñas; maquillaje; coloretes,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510618	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	BESTIES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311080 Marca BESTIAS Protege Armazones de bolsos; armazón de carteras (Bolsos de manos); armazón de monederos; asas de maleta; asas de valija; bananos; bastones; baúles (de viaje); baúles (equipaje) y maletas de mano; billeteras; bolsas (envolturas, bolsitas) de cuero para empaquetar; bolsas con ruedas para la compra; bolsas de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsas para cinturón; bolsitos de mano; bolsos; bolsos (neceseres) de viaje; bolsos con ruedas; bolsos de mano; carteras (bolsos de mano); carteras de cuero; billeteras,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510729	Ricardo Esteban Ramos Landero, en representación de SUPERMECADOS, AQUI MARKET SPA	Mixta	Aqui! Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°789084, AKI, que distingue Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de clase 29; registro N°789085, AKI, que distingue Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510873	Karin Nelly Ossandón Maizares	Denominativa	Lickan d'Or	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°979562 Marca LICKANA Protege café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510905	Rafhael Alexander Farias Lara	Denominativa	FARMACIA MACHALI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a los elementos FARMACIA y MACHALI, el primero de ellos descriptivo del Establecimiento en el que se preparan y venden medicamentos como así también la ciencia y técnica de conocer las sustancias de acción terapéutica, de obtenerlas y combinarlas para preparar medicamentos, lo cual señala, indica e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510934	María José Marilao Melo, en representación de Terapias Canadienses SpA	Mixta	Terapias Canadienses SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510954	Carlos Rubén González Díaz	Mixta	ENERGÍAS FUTURAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a los términos ENERGÍAS y FUTURAS, el primero de ellos plural de la palabra energía, esto es la capacidad que tiene la materia de producir trabajo en forma de movimiento, luz, calor, etc.; mientras que el segundo es el plural de la palabra FUTURA, es decir aquello que está por venir y ha de suceder con el tiempo, o que todavía</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510959	Tamara Forno Santambrogio	Denominativa	PataGona GlaSs	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto PataGona GlaSs sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511061	Eduardo Ismael González Millán	Mixta	Ing - Civil SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Ing - Civil es la abreviación de ingeniería civil. La ingeniería civil es la disciplina de la <a href="#">ingeniería</a> que emplea conocimientos de cálculo, mecánica, hidráulica y física para encargarse del diseño, construcción y mantenimiento de las infraestructuras emplazadas en el <a href="#">entorno</a>, incluyendo <a href="#">carreteras</a>, <a href="#">ferrocarriles</a>, <a href="#">puentes</a>, <a href="#">canales</a>, <a href="#">presas</a>, <a href="#">puertos</a>, <a href="#">aeropuertos</a>, <a href="#">diques</a> y otras construcciones relacionadas.?? La ingeniería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511085	Rodrigo Enrique Veas Urra	Denominativa	yerky	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión indicativa en relación a los productos solicitados, por lo que carece de distintividad. En Efecto, la expresión pedida "YERKI", que fonéticamente coincide con la expresión "JERKY" que significa "CHARQUI", corresponde a una expresión que resulta ser directamente indicativa y descriptiva de la naturaleza y características de los productos a amparar, y sin que la variación de algunas letras en el signo pedido logren dotarla de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511103	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun	Mixta	WILLOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166961. WILUG. Servicios de distribución, almacenado y bodegaje de productos de las clases 09 y 11. Transporte de sistemas de seguridad contra incendio portátiles y automáticos, de carga. Alquiler de vehículos. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511105	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun	Mixta	WILLOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 847595. WILLO. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras, equipo para el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511113	Angelo Gilbert Flores García-huidobro	Mixta	Machete Carnicería Vegana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1247875. MACHETE COLLECTIVE. Publicidad; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Producción de publicidad televisada. Clase 35. Registro 1263134. MACHETE. Publicidad; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Producción de publicidad televisada. Clase 35. Registro 1283601. MACHETE PRODUCCIONES. Publicidad; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Producción de publicidad</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511118	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Josselynne Mackarena Valdebenito Gallardo	Mixta	WAY GOLD'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1017283. GOLD. CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30. Registro 1270151. WAI. Café, té, cacao y sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, platos preparados en base a harinas y cereales; pan, productos de pastelería; especias.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511128	Rodrigo Sammut Linares, en representación de VELLSAM MATERIAS BIOACTIVAS, SL	Denominativa	VELLSAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208778. VELSAN. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511402	MELIZA ANGÉLICA BURBOA SALINAS, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA KRISTUS LIMITADA	Mixta	KRISTUS JOYERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354775, marca JK, que distingue "Metales preciosos y sus aleaciones, Artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos", clase 14. Registro N° 1266606, marca JK, que distingue "Bolsos de mano, carteras de mano (bolsos de noche); mochilas; bolsos deportivos; bolsos de viaje; estuches de viaje (artículos de marroquinería); baúles y maletas; asas para maletas; portatrajes para viajes para ropa y zapatos; estuches para artículos de tocador; maletines para documentos y portadocumentos hechos de cuero; billeteras; monederos; estuches para tarjetas (billetera); estuches para llaves (marroquinería); cajas de cuero o imitaciones de cuero; asas de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511412	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de TOC S.A.	Mixta	FACE ONSITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1145240, marca ONSITE, que distingue "Ingeniería, diseño gráfico; computación; informática; diseño y desarrollo de ordenadores y software", clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511414	Silvana Marion Ojeda Oyarzún	Denominativa	VOZAPATERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282165, marca ZAPATERA, que distingue "Sandalias y zapatos de playa; zapatos de cuero; zapatos de deporte, zapatos de goma, zapatos de lona; zapatos de mujer; zapatos para el ocio; zapatos y botas de niños", clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIU MANENT S.A.	Mixta	SECRETO DE VIU MANENT	<p>A escrito de 16 de febrero de 2023, estese al mérito de autos. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258101, marca VIU MANENT, que distingue "Vinos y bebidas alcohólicas (excepto cervezas)", clase 33 (persona jurídica diferente)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511448	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	ESMAX	<p>A escrito de 24 de febrero de 2023, estese al mérito de autos.</p> <p>A escrito de 28 de febrero de 2023, en lo principal, ha lugar cambio de nombre, se corrige la base de datos; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder; al segundo otrosí, téngase por acompañados los datos.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388305, marca ESMAX, que distingue "Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos de grabación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511450	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOPORTE SYM SPA	Mixta	SOPORTE SYM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320898, marca SYM, que distingue "Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre software; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Diseño de sitios web; Diseño de software", clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511456	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF	Mixta	CHILE GOLF FEDERACION CHILENA DEL GOLF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "GOLF CHILE FEDERACIÓN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511478	Alejandra Andrea Villalobos Aguilera	Denominativa	Defiende tu juicio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común y descriptivos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone por un lado de la expresión "DEFIENDE", conjugación del verbo "defender" que según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Amparar, proteger; Matener, conservar, sostener; abogar", es decir, corresponde a una expresión que resulta ser directamente indicativa y descriptiva de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511481	Alejandra Andrea Villalobos Aguilera	Denominativa	Defiende tu accidente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común y descriptivos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone por un lado de la expresión "DEFIENDE", conjugación del verbo "defender" que según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Amparar, proteger; Matener, conservar, sostener; abogar", es decir, corresponde a una expresión que resulta ser directamente indicativa y descriptiva de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511630	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OPTIMO PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1290336, OPTIMO, que distingue Administración de negocios; agencias de importación-exportación de productos; distribución de muestras; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de clase 35; registro N°1334296, OPTIMO MÁS, que distingue Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Agencias de importación-exportación de productos; Distribución de muestras;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511631	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto	Denominativa	OPTIMO PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°984995, OPTIMA, que distingue Máquinas para embalar, máquinas para medir, máquinas para rellenar, máquinas para sellar, máquinas para rellenar y sellar, máquinas pesadoras de relleno, máquinas pesadoras de chequeo, máquinas productoras de bolsas, máquinas rellenadoras de bolsas, máquinas selladoras de bolsas, de clase 7; Equipo electrónico de control y monitoreo de máquinas para embalar, para medir, para rellenar, para sellar y maquinas pesadoras de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511641	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1286231, CAPITAN, que distingue Aguardiente de uva, de clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393331	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Park Dan S.A.	Denominativa	VENEZIANO	
1471918	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PERMASCAND AKTIEBOLAG	Denominativa	PERMAH2	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor.
1474021	Bárbara Milenka Hernández Huerta	Mixta	ICE MERMAID	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1490576	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Tactivos, Inc.	Denominativa	PLAYMAKERS	
1490593	Rafael Vergara Reyes, en representación de Comercial CCV Ltda	Denominativa	ASA2	
1493106	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de Sebastian Arturo Santa Cruz Waissbluth	Denominativa	PARGUA	Tomando en consideración que el registro N°962195 se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.
1493122	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	DECO LOVERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1493608	SILVA ABOGADOS, en representación de La Roblería SpA	Mixta	MYCO BITES	
1494074	MARÍA DEL PILAR MALDONADO, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Denominativa	LIFE IS FOR FUN MINISO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494373	Silva & Compañía, en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VERAMONTE VIÑEDOS VERAMONTE LIVING SOILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑEDOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494374	Silva & Compañía, en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VIÑEDOS VERAMONTE VIÑEDOS VERAMONTE LIVING SOILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑEDOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494755	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Motion Metrics International Corp.	Denominativa	MOTION METRICS	
1494793	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PSA AUTOMOBILES SA	Denominativa	SUSTAINERA	
1494830	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	INNOLIG+	
1494831	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	InnoLig+	
1494854	Javier Peña Pizarro, en representación de La Joda SpA	Denominativa	LA JODA	
1495128	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL VIDA SMART	
1497315	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KALOKERI SPA	Mixta	GAME FORCE	
1497345	DAPENG SHAN	Mixta	IDA NICE IDEAL	
1497766	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RASEN CLIMA SPA	Mixta	RASEN CLIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLIMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497802	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	VOLCAN ATA	
1498098	SILVA ABOGADOS, en representación de SKINSTORE S.A.	Mixta	i-THREAD	
1498363	SILVA Y CIA., en representación de Universidad Mayor	Denominativa	CICS - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIBERSEGURIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498473	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499052	SARGENT & KRAHN, en representación de BB&R LIMITED	Mixta	CITRUS JUNIPER SPICE 3	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499056	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BGE INGENIERÍA Y SERVICIOS SPA	Mixta	BGE	
1499061	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION NARES LIMITADA	Mixta	N NARES	
1499076	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TRINO CONSULTORES SPA	Mixta	TRINO 360	
1499088	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de MEDICAL INNOVATION DEVELOPPEMENT	Mixta	MID M	
1499092	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de MEDICAL INNOVATION DEVELOPPEMENT	Mixta	MID M	
1499094	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de People 2.0 Global, LLC	Mixta	PEOPLE2.0	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499127	JOSÉ ANTONIO URTEAGA BUSTOS, en representación de JOSÉ ANTONIO PI GREZ	Denominativa	MODELO PI	
1499267	García Parot y Compañía SPA, en representación de XFusion Digital Technologies Co., Limited	Mixta	XFUSION	
1499268	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Beaver Group of Companies Pty Ltd	Denominativa	SLURRYIQ	
1499283	MGA Abogados SpA, en representación de CHILE KIDS SPA	Mixta	CHILE PASSPORT CHK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE PASSPORT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1499354	SILVA ABOGADOS, en representación de Gustopharma Consumer Health S.L.	Denominativa	PROSTAPHYTOL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499841	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de ANA MARÍA ALVIAL VILLELA	Mixta	NUEZ PECADO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a SOPROLE PECADOS. Registro 835669. Carne, pescado, carne de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 19 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que solo coinciden en la expresión PECADOS. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Plantea que no resulta forzoso concluir que en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500021	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 823588, marca LA ARAUCANA, que distingue Radioemisora de la clase 38. Registro N° 0925976, marca ARAUCANA, que distingue Comunicaciones a través de internet, página web y correo electrónico de la clase 38. Registro N° 1199997, marca ARAUCANA, que distingue Distribución de huevos y aves, transporte en general. Almacenaje y bodegaje de los mismos de la clase 39. Registro N° 1292962, marca FUENTE ARAUCANA, que distingue Alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de salas de reunión; facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; hostales; pizzería; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros de la clase 43. (Antecedente rechazo parcial solicitud N°1500028)</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500028	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 823588, marca LA ARAUCANA, que distingue Radioemisora de la clase 38. Registro N° 0925976, marca ARAUCANA, que distingue Comunicaciones a través de internet, página web y correo electrónico de la clase 38. Registro N° 1199997, marca ARAUCANA, que distingue Distribución de huevos y aves, transporte en general. Almacenaje y bodegaje de los mismos de la clase 39. Registro N° 1292962, marca FUENTE ARAUCANA, que distingue Alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de salas de reunión; facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; hostales; pizzería; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros de la clase 43. (Antecedente rechazo parcial solicitud N°1500028)</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500409	Luis Eduardo Marques Silva de Balboa Lagarde-Salignac	Mixta	Pollo Feliz	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1312434 Marca POLLO FELIZ Protege Carne, carne de ave y extracto de carne, huevos. de la clase 29.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 22 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501852	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	BellaBot	
1501854	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	Holabot	
1501857	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	KettyBot	
1501903	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG DISPLAY CO., LTD.	Mixta	ButterFIEYE TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1501905	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG DISPLAY CO., LTD.	Mixta	MaeTA OLED	Con protección al conjunto y sin protección al término "OLED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG DISPLAY CO., LTD.	Mixta	MaeTA OLED	Con protección al conjunto y sin protección al término "OLED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502849	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama MOBILITY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°887410, GAMA, que distingue Bicicletas; sus piezas y partes, de clase 12.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502854	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama RENT A CAR	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°887410, GAMA, que distingue Bicicletas; sus piezas y partes, de clase 12.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505889	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SHOT COMPLETE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1308773 Marca COMPLETE Protege Venenos, insecticidas, desinfectantes de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca solicitada presenta claras diferencias respecto a la marca previa, diferenciándose a través de la adición del segmento inicial "SHOT", un segmento que confirma diversos registros marcarios pedidos en la clase 5, para la conformación de la expresión SHOT COMPLETE, generando disimilitudes en el plano gráfico. Agrega que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508456	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu	Mixta	PESAIL DISEÑAR	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1002500, marca PESAIL, que distingue VESTUARIO Y CALZADO, DE DAMAS, VARONES Y NIÑOS. LENCERIA, ROPA DE DORMIR, SOMBREROS Y GUANTE, CALCETINES, CALCETAS Y MEDIAS, de la clase 25; Registro N°828480, marca PESAIL, que distingue Calcetas, medias, pantis, ropa interior, vestuario deportivo y juvenil, trajes, gorros, de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que dada la cesión de la presente solicitud, los registros fundante de la observación se encuentran inscritos a nombre del solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508829	EDETER QUIMICA SPA	Mixta	SKY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 961819 Marca SKY DIAMONDS Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; antitranspirantes y desodorantes para uso personal, jabones, perfumes y fragancias, aceites esenciales, cosméticos, cremas y lociones para la piel; geles de baño; tintes para el cabello; dentífricos de la clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra caducado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que tratándose de los registros N°961819, corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039.</p> <p>5. Que tratándose del registro N°979240, corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, se encuentra actualmente cancelado en virtud de resolución de fecha 2 de agosto de 2022 .</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509216	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Mixta	CleanTech Lithium	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°836669, marca CLEANTEX, que distingue guantes de protección, ropa de seguridad de la clase 9; Registro N°836670, marca CLEANTEX, que distingue guantes de protección, ropa de seguridad, de la clase 9; Registro N°1361819, marca CLEANTEX, que distingue Bolsas de basura de papel para uso doméstico; Bolsas de papel; Paños de papel para lavado; Papel de fibra; Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; Papel impermeable; Papel para uso doméstico e industrial; Papel reciclado, de la clase 16; Registro N°1092243, marca KLINTEX, que distingue detergentes para el lavado de la ropa de la clase 3.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509351	Trinidad Pérez Ovalle, en representación de Laurel Y Camelia SPA	Mixta	FLIPPO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509511	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK D-OK	
1509513	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISESHARING	
1509516	Pedro Fernando Barraza Gómez, en representación de Cervecería Barraza y Vergara Limitada	Mixta	CERVEZA DOVER B&V	Con protección al conjunto, sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509517	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MUX	
1509521	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK PROTECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Protect", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509527	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK MOBICUA-ID	Con protección al conjunto y sin protección al término "ID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509540	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK CHECK	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHECK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510323	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA.	Denominativa	V.TAL	
1510325	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Denominativa	V.TAL	
1510328	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Denominativa	V.TAL	
1510330	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Denominativa	V.TAL	
1510331	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Denominativa	V.TAL	
1510333	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.TAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510336	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.TAL	
1510340	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.TAL	
1510343	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.TAL	
1510355	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.TAL	
1510359	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.	
1510363	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.	
1510365	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.	
1510366	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.	
1510368	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BRASIL TELECOM COMUNICAÇÃO MULTIMÍDIA LTDA	Mixta	V.	
1510624	Hugo Arturo Rubio González, en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	FAR WEST LINK	
1510649	Oscar Andrés Sepúlveda Burgos, en representación de Chicureo Hoy SpA	Mixta	Chicureo Hoy	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510651	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Proyecto E S.A.S.	Figurativa		
1510716	Cesar Alejandro Martinez Sanchez	Denominativa	GlobalFly	
1510727	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de FUNDACION EDUCA	Denominativa	FUNDACION EDUCA MUNDO	Como conjunto, sin protección a "FUNDACION EDUCA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Nicole Mariana Casanova Galindo	Mixta	DRINKS ON ME	Como conjunto, sin protección a "DRINKS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511051	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de AGUA KARÜ SPA	Mixta	Vikö	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511072	Marcelo Antonio Galleguillos Torres	Denominativa	Gyo Naoki	
1511076	Carla Daniela Ossandón Moyano	Mixta	Alberta Ossandón	
1511079	Jair Alejandro Sandoval Ortiz	Denominativa	LECTUS	
1511080	María Magdalena Lyng Errázuriz	Denominativa	Amelú	
1511086	Fred Nelson Correa Ortiz	Denominativa	yalisi	
1511093	Francisco Carey Carvallo, en representación de Sociéti des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CAPRI	
1511095	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	ENCUENTRO DEL RECUERDO	
1511098	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Marcos Javier Alarcón Andrade	Denominativa	INSTRUVALVE	
1511104	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun	Mixta	OTQ	
1511106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cora Welding Shop SpA	Mixta	Cora welding shop	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "welding shop" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511107	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun	Mixta	OTQ	
1511108	Polette De Los Angeles Madariaga Espinoza	Mixta	skinvet	
1511109	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de SYMRISE AG	Denominativa	HYDROVITON	
1511114	Eduardo Arturo Freres Ríos	Mixta	AUTOSI	
1511117	Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro	Mixta	EL MALTONES	
1511126	Rodrigo Esteban Canales Gajardo, en representación de BINGEN BREWING CO. SPA	Mixta	BINGEN BREWING CO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BREWING CO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511138	Marcelo Eduardo Pino Piña	Denominativa	La Parrilla de Pino	Con protección al conjunto y sin protección al término "parrilla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511140	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada	Figurativa		
1511221	Jose antonio Espinoza Cortez	Denominativa	Gran Toqui Líder por Naturaleza	
1511304	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	DECABEZA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511315	Patricio Ricardo Gárate Díaz	Denominativa	DART MAIDEN	
1511319	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Biosfera Austral Spa	Denominativa	BIOSFERA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511321	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Natural Ocean Well Co.	Denominativa	OCEAN WELL	
1511322	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Natural Ocean Well Co.	Denominativa	NATURAL OCEAN WELL	
1511323	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Biosfera Austral Spa	Denominativa	BIOSFERA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de American Air SpA	Mixta	AMERICANAIR	
1511336	Carlos Moisés Valenzuela Gajardo	Denominativa	Mi Conti Querido	
1511367	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Ricardo Edelsy Moran Bozo	Mixta	er maracucho ¡que molleja e' bueno!	
1511398	Rodrigo Valdivieso Vejar	Mixta	RED CLICK	
1511399	Pablo Aníbal Toledo Canahan	Mixta	SIVEN	
1511406	Mauricio Efrén Asencio Gallardo, en representación de SERVICIOS ÓPTICOS MAURICIO EFRÉN ASENSIO GALLARDO E.I.R.L.	Mixta	CENTROPTICO PUERTO MONTT M. Y. C. A.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTROPTICO" y "PUERTO MONTT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511433	SARGENT & KRAHN, en representación de Emerge Americas, LLC	Mixta	EMERGE AMERICAS E	
1511434	SARGENT & KRAHN, en representación de Emerge Americas, LLC	Mixta	EMERGE AMERICAS E	
1511438	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION SPA	Mixta	CBA	
1511451	Alejandra Lorena Cárcamo De La Vega	Mixta	BD'À Bijoux D'Àme Alejandra Cárcamo	Con protección al conjunto, sin protección al término "Bijoux" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511453	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jaime Osvaldo Concha Lagos	Mixta	VULCA YÁ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511493	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Servicios Nutresa S.A.S.	Mixta	FLIPA	
1511499	María Soledad Castro Mocoain, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LIV-GAMMA SN	
1511502	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MMM Sports SpA	Mixta	SELKE	
1511505	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF	Mixta	SÚMATE AL GOLF	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOLF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511510	Cooper SPA, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Report Suzano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Report" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511515	Claudio Andrés Pérez Anabalón	Denominativa	EDUPRISMA	
1511523	Alec Felipe Villagrán García, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA TRADERS 360 SPA	Mixta	SIGEL	
1511532	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SOC. COMERCIAL EZQUERRA LTDA	Mixta	QV QUALI VALLEY	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511533	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SOC. COMERCIAL EZQUERRA LTDA	Mixta	QUALI VALLEY	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511542	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de IMPORTADORA DILACO LTDA.	Mixta	DILACO	
1511552	SILVA ABOGADOS, en representación de Fairtrax Pty Ltd	Denominativa	METASOMER	
1511554	SILVA ABOGADOS, en representación de Fairtrax Pty Ltd	Mixta	M METASOMER	
1511556	SILVA ABOGADOS, en representación de Fairtrax Pty Ltd	Denominativa	MAGICDICHOL	
1511559	SILVA ABOGADOS, en representación de Fairtrax Pty Ltd	Mixta	MagicDichol	
1511561	SILVA Y CIA., en representación de PT WINGS SURYA	Denominativa	ANTISEP	
1511564	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Pivotes Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511569	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Red Pivotes	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511570	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Red Pivotes	
1511571	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Red Pivotes	
1511572	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Red Pivotes	
1511577	Sebastián Jesús Orellana Contreras, en representación de Boketto Limitada	Mixta	Boketto	
1511580	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Servicios de Salud Quroucen Limitada	Mixta	AJUSTATE	
1511583	Camila Paz Andrade Carrasco	Denominativa	HOY ME CAMBIO	
1511591	Ximena Emilia Hernández Banda	Mixta	S D	
1511601	Juan Pablo Iriarte Uribe, en representación de Fundación Somos Polen	Mixta	Botiquín del Bienestar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bienestar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511626	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nidia Maricel González López	Mixta	DULCE DELICIA	
1511634	Meliza Florencia Águila Caballero	Mixta	D'COLOR3S	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511635	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	
1511636	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	
1511637	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	
1511638	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	
1511639	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	
1511640	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA	Mixta	SUPER CAPITAN	
1511645	Jorge Leonardo Miethke Gálvez	Denominativa	La Historia Cuenta	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511655	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de TAYLOR-LISTUG, INC.	Denominativa	POWERS ELECTRIC	
1511659	Víctor Gabriel Escobar Rojas	Denominativa	DON VITOCO Y SUS COMPAS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1322638	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de Antakhary Services SPA	Mixta	METALPARTS INDUSTRIAL SOLUTIONS	Número de Registro: 1389987
1324530	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones María Graciela Silva Orellana E.I.R.L.	Denominativa	HUION	Número de Registro: 1389983
1337163	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Comba Telecom Systems (Guangzhou) Limited	Mixta	Comba	Número de Registro: 1389984
1346362	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	WORLD'S EDGE	Número de Registro: 1389988
1346730	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shanghai Sunmi Technology Co., LTD.	Mixta	SUNMI	Número de Registro: 1389985
1349719	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER DRAGON ICE TEA	Número de Registro: 1389989
1349722	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Monster Energy Company	Denominativa	DRAGON ICE TEA	Número de Registro: 1389990
1350288	AZ Y Compañía, en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	ORANGE DREAMSICLE	Número de Registro: 1389991
1350422	AZ Y Compañía, en representación de Grande Cosmetics, LLC	Denominativa	GrandeLASH-MD	Número de Registro: 1389992
1362810	Marino Porzio, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	BREZTRI	Número de Registro: 1389986
1395447	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ecofab Covers International Inc.	Denominativa	ECOFAB AUTO-LOCK	Número de Registro: 1389993
1479732	Jarry IP SPA, en representación de ALVAL SPA	Mixta	SNUTS	Número de Registro: 1389994
1479734	Jarry IP SPA, en representación de ALVAL SPA	Mixta	Nolas - Co	Número de Registro: 1389995
1480015	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Nibaldo Oriel Tapia Roblero	Mixta	NORTRAVEL	Número de Registro: 1389996
1480540	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1389997
1480541	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1389998
1480542	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1389999
1480545	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390000



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480547	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390001
1480549	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390002
1480550	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390003
1480551	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390004
1480553	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390005
1480554	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390006
1480555	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390007
1480556	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390008
1480558	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1390009
1480559	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390010
1480560	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390011
1480561	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390012
1480564	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390013
1480568	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390014
1480569	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390015
1480576	Covarrubias & Cia Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390016
1480737	Anderly Claire Hardy Bascopé, en representación de Creaciones SpA	Mixta	A creaciones	Número de Registro: 1390017



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482466	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	Mixta	MAS MIX	Número de Registro: 1390018
1482765	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Dentek Oral Care, Inc.	Mixta	DenTek	Número de Registro: 1390019
1483455	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Cerro Negro Quillon Ltda.	Denominativa	COOVICEN - COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	Número de Registro: 1390020
1483459	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Cerro Negro Quillon Ltda.	Denominativa	COOVICEN - COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	Número de Registro: 1390021
1483462	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Cerro Negro Quillon Ltda.	Denominativa	COOVICEN - COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	Número de Registro: 1390022
1483464	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Cooperativa Agrícola Y Vitivinícola Cerro Negro Quillon Ltda.	Mixta	CERRO NEGRO	Número de Registro: 1390023
1483469	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinícola Cerro Negro Quillon Ltda.	Mixta	TESTAMENTO	Número de Registro: 1390024
1483470	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de Cooperativa Agrícola Y Vitivinícola Cerro Negro Quillon Ltda.	Mixta	TESTAMENTO	Número de Registro: 1390025
1484222	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Educacional Latorre Valenzuela Limitada	Mixta	CAMBRIDGE COLLEGE	Número de Registro: 1390026
1484815	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited	Denominativa	HALEON	Número de Registro: 1390027
1485084	Alessandri & Compañía, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	MELTING PRO-V PEARLS	Número de Registro: 1390028
1485086	Alessandri & Compañía, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	PRO-V PEARLS	Número de Registro: 1390029
1486240	AZ Y Compañía, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	MEGALABS TIENDA DE LA PIEL	Número de Registro: 1390030
1486241	AZ Y Compañía, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	MEGALABS TIENDA DE LA PIEL	Número de Registro: 1390031
1486664	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc	Denominativa	AVTRECLIV	Número de Registro: 1390032
1486665	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc	Denominativa	TEOVLI	Número de Registro: 1390033
1487326	AZ Y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PREDATOR ENERGY	Número de Registro: 1390034
1488452	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Izaskun Uranga Amezaga	Denominativa	MOCEDADES	Número de Registro: 1390035
1490832	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Florería Mar De Flores SpA	Mixta	MAR DE FLORES FLORERÍA	Número de Registro: 1390036



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492492	LAM Abogados SpA, en representación de SASF Comercial LTDA	Mixta	WORKTEK TOOLS HOUSE	Número de Registro: 1390037
1492761	AZ Y Compañía, en representación de Bruinvest S.A.	Denominativa	BRUBANK	Número de Registro: 1390038
1492762	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Bruinvest S.A.	Denominativa	BRUBANK	Número de Registro: 1390039
1496067	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de SEAT S.A.	Denominativa	FORMENTOR	Número de Registro: 1390040
1496173	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Jesús Navarro, S.A.	Mixta	Carmencita	Número de Registro: 1390041
1496174	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Jesús Navarro, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1390042
1496398	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Terpenic Lab S.L.	Mixta	terpenic	Número de Registro: 1390043
1497539	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	DURACAP	Número de Registro: 1390044
1497541	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	RAPIDWELD	Número de Registro: 1390045
1497548	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	ULTRACUSH	Número de Registro: 1390046
1497708	Estudio Silva & Cia., en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAPFRE Cuidamos lo que te importa	Número de Registro: 1390047
1498353	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA, INC.	Mixta	Rikomate	Número de Registro: 1390048
1498355	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA, INC.	Mixta	Rikomate	Número de Registro: 1390049
1499900	Fernando Fernández Tellería, en representación de Dongyang Xinli Fishing Tackle Co., Ltd.	Mixta	JOF	Número de Registro: 1390050
1501509	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de "TOYA" SPÓLKA AKCYJNA	Mixta	YATO	Número de Registro: 1390051
1501511	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de "TOYA" SPÓLKA AKCYJNA	Mixta	YATO	Número de Registro: 1390052
1502134	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Establecimientos Comerciales California S.A.	Mixta	SALEOFF.CL DOCE34.CL	Número de Registro: 1390053
1502136	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Establecimientos Comerciales California S.A.	Mixta	SALEOFF.CL DOCE34.CL	Número de Registro: 1390054



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503117	Johann Antonio Alexander Salazar Hidalgo	Mixta	Bad Influence	Número de Registro: 1390055
1505391	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	KNX RUGGED	Número de Registro: 1390056
1505721	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Viña Undurraga S.a.	Denominativa	RED FIELD BLEND	Número de Registro: 1390057
1506107	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	FIGOUOMO	Número de Registro: 1390058
1506108	Pilar Moreno Donoso, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	FIGOUOMO	Número de Registro: 1390059
1506134	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Galilea S.a. De Ingeniería Y Construcción	Mixta	G GALILEA MÁS ESPACIO MEJOR PRECIO	Número de Registro: 1390060
1506135	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Galilea S.a. De Ingeniería Y Construcción	Mixta	G GALILEA MÁS ESPACIO MEJOR PRECIO	Número de Registro: 1390061
1506136	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Galilea S.a. De Ingeniería Y Construcción	Mixta	G GALILEA MÁS ESPACIO MEJOR PRECIO	Número de Registro: 1390062
1506137	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Galilea S.a. De Ingeniería Y Construcción	Mixta	G GALILEA MÁS ESPACIO MEJOR PRECIO	Número de Registro: 1390063
1506259	ULC IP Holdings LLC	Denominativa	PRO PLAYER	Número de Registro: 1390064
1506809	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Denominativa	FUNDACION ENCUEENTROS DEL FUTURO	Número de Registro: 1390065
1506811	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Fundación Encuentros del Futuro	Mixta	FEF	Número de Registro: 1390066
1506960	Atrium S.A. , en representación de Lei Chen	Mixta	ÍDOLO	Número de Registro: 1390067
1506962	Atrium S.A. , en representación de Renji Chen	Mixta	INKTIME	Número de Registro: 1390068
1508226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	Número de Registro: 1390069
1508990	Gonzalo Andrés Catalán Golott, en representación de Ultratecno SpA	Mixta	AmorFeliz	Número de Registro: 1390070
1509003	Gonzalo Andrés Catalán Golott, en representación de Tecnoman SpA	Mixta	BazarFeliz	Número de Registro: 1390071
1509048	Eduardo Alejandro Cañas Lemesch	Mixta	Ruta Eléctrica	Número de Registro: 1390072
1509270	Jorge Garay Pérez, en representación de Glycorex Transplantation AB (publ)	Denominativa	GLYCOSORB	Número de Registro: 1390073



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509315	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LAGOM SPA	Mixta	Lagom	Número de Registro: 1390074
1509381	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Gerthy Francisca Ríos Rioseco y Katherin Daniela López Tirado	Mixta	AFTER ESTERILIZACION GK	Número de Registro: 1390075
1509451	Carolina Andrea Molina Velásquez	Mixta	Molina & Asociados	Número de Registro: 1390076
1509452	Franceska Alexandra Troconis Montero	Mixta	Chicha La Maracucha	Número de Registro: 1390077
1509467	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Táctica Abogados Consultores SpA	Mixta	TÁCTICA ABOGADOS CONSULTORES	Número de Registro: 1390078
1509484	Abiel Enrique Toledo Retamales, en representación de Drone Service Chile SPA	Figurativa		Número de Registro: 1390079
1509694	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	VMRANCH	Número de Registro: 1390080
1509710	Sebastián Oscar Fuenzalida Vaccari	Denominativa	metadoc	Número de Registro: 1390081
1509744	Juan Carlos Jorquera Garrido	Mixta	PuntoMed	Número de Registro: 1390082
1509811	María Pía Eberhard Barros, en representación de Omnilatam Chile Spa	Mixta	KLYM	Número de Registro: 1390083



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470930	SEBASTIÁN EDUARDO PRIETO DAMM, en representación de NETANY S.A.	Mixta	B BITCOINTRADE	<p>Con fecha x30/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e inductivo a error en relación a su procedencia. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "B BITCOINTRADE", en circunstancias que, al consultar información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google, es posible afirmar que la letra "B" inicial posee un diseño correspondiente al símbolo o logotipo propio de la criptomoneda denominada "Bitcoin", mientras que la expresión "BITCOINTRADE" se compone de las expresiones "Bitcoin" que corresponde al nombre del protocolo, proyecto de código abierto y red que se utiliza como criptomoneda, sistema de pago y mercancías concebido en el año 2008 por una entidad colectiva conocida bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, mientras que la expresión "TRADE" se traduce al español como "Comercio" que a su vez se define como "Compraventa o intercambio de bienes y servicios", por lo que se está describiendo y señalando de forma directa que los servicios cuya protección se solicitan tratarán o versarán sobre la compraventa o intercambio de bitcoins, induciendo al mismo tiempo a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, por cuanto quien lo solicita es una persona diversa de la entidad o agrupación de personas denominada Satoshi Nakamoto. A mayor abundamiento la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratara de una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1471266	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INTERNATIONAL MENU GROUP SpA	Mixta	MI CIELO TOSCANO PIZZA & PASTAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1306693, marca TOSCANO RISTORANTE, que distingue Cafés-restaurantes; Pizzería; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de comedor; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante y hotel, de la clase 43; Registro N°1181059, marca CIELO, que distingue pub de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474827	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Higher Ed International, LLC	Denominativa	MYONLINECAMPUS	<p>Con fecha 03/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a las palabras MY, ONLINE y CAMPUS, la primera se traduce como mi, y que el sujeto, como hablante o escritos utiliza para indicar que algo le pertenece o se relaciona con él o ella, es decir, el pronombre posesivo "My" es habitualmente utilizado en el lenguaje publicitario para referirse a una oferta personalizada, por ejemplo, que el cliente puede configurar el acceso al servicio por sí mismo, la segunda se traduce como <i>de internet, relativo a internet o en línea</i>, y la tercera se define como el <i>Conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a una universidad</i>, es decir un consumidor medio entenderá el signo como "mi campus en línea". Los consumidores pertinentes percibirían el signo como un elemento de información de que los servicios, a saber, <i>Servicios educativos, a saber, provisión de cursos de instrucción en línea a nivel post-secundario y servicios de asistencia educativa, a saber, prestación de cursos de instrucción en línea a nivel postsecundario y suministro de publicaciones electrónicas e información sobre educación</i>, en la clase 41, se prestan a través de Internet y se adaptan a las necesidades personales de los participantes. Por lo tanto el signo pedido describe una cualidad de los servicios pedidos, su finalidad y la forma en que éstos se prestan. Por consiguiente, considerado en su conjunto, el signo es descriptivo y carece de carácter distintivo. Por último, el mero hecho de que las palabras MY, ONLINE y CAMPUS se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene la denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar o leer el conjunto de palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477041	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de CRISTIAN ALEJANDRO ESCOBAR RIVERA	Mixta	OASIS SOUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1201893, marca OASIS DE VIDA, que distingue cervezas de la clase 32. Solicitud N°1471188, marca CERVECERIA ARTESANAL OASIS, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el solicitante ha limitado la cobertura y que por tanto distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478217	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de YUYONG TECHNOLOGY (SHANGHAI) CO.,LTD.	Mixta	SENICX	<p>Con fecha 29/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1240742, marca SCENIC, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea acuática, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479161	SILVA & CIA., en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Fiu Santiago 2023	<p>Con fecha 29/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1288982, marca SANTIAGO 2023, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Botas para deporte; calzado de deporte; Camisas de deporte; camisetas de deporte; Chalecos de deporte; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias de deporte; Uniformes de deportes; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479162	SILVA & CIA., en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Fiu Santiago 2023	<p>Con fecha 29/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1292022, marca SANTIAGO 2023, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte. Bolsas especialmente diseñadas para botas de esquí; fundas especialmente adaptadas para raquetas; fundas especialmente adaptadas para tablas de snowboard; fundas especialmente diseñadas para esquís y bolsas con o sin ruedas para palos de golf. Adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas. Juguetes para mascotas, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479164	SILVA & CIA., en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	Fiu Santiago 2023	<p>Con fecha 29/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1288984, marca SANTIAGO 2023, que distingue Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos. Alquiler de material para juegos; Organización de juegos; servicios de casinos [juego]; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de salas de juegos; Servicios de salas de videojuegos; Suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; Coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; Servicios de formación deportiva; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487938	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en representación de LABORATORIO CLINICO BLANCO LTDA	Denominativa	CLINICA BLANCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488829	Pedro Pablo Arias Zapata	Mixta	BIMWORKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1118687, marca BIM CHILE, que distingue Consultoría en diseño; consultoría en investigación científica e industrial; consultoría en investigación tecnológica; realización de estudios de proyectos técnicos para la construcción de la clase 42. Asimismo se invocó la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488889	Juan Miguel Paillao Lienán	Mixta	DEKORIGENES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido incorpora la representación gráfica del kultrun o kultrung, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y/o confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles a los conceptos antes mencionado..</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488930	Gema Marchant Díaz, en representación de CG ADVISERS SpA	Denominativa	WORLD BRANDS CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad y se incorpora el nombre del Estado de Chile, Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales y letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489094	Victor Raúl Segura Matiz	Mixta	Gran Cookie	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489116	DIEGO ALBERTO TOLOZA TORNERÍA, en representación de IHAUS SPA	Denominativa	IHAUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1246450 Marca IHOUSE Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); corretaje +; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Evaluación de bienes inmuebles; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; organización de la financiación de proyectos de construcción; Servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; tasación de bienes inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489174	ALINNE MADELAINE CATALÁN OSORIO, en representación de Agro spora Ltda	Denominativa	Blend Balls	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de mayo de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489254	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Macarena Garcia Villar	Denominativa	Noriega Noriega SAC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°893546, marca NORIEGA NORIEGA, que distingue Servicios de importación y representación de repuestos para vehículos motorizados, cualquiera sea la naturaleza y destino de estos de la clase 35. Registro N°878714, marca NORIEGA NORIEGA, que distingue Servicios importación y exportación de productos de la clase 12 de la clase 35. Registro N° 862750, marca NN NORIEGA NORIEGA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de repuestos para automoviles en la xiii region, de la clase 12. Registro N° 1270370, marca NORIEGA, que distingue Máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); pistones amortiguadores (partes de máquinas); radiadores de refrigeración para motores; alternadores; correas de ventilador para motores; ventiladores para motores; tubos de escape para motores; silenciadores para motores; poleas; inyectores para motores; magnetos de encendido de la clase 7. Registro N°1270369, marca NORIEGA, que distingue Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; antideslizantes para correas (preparaciones); aceites para conservar el cuero; aceites para pinturas; aceites combustibles; remojo (aceites de) de la clase 4. Registro N° 1270368, marca NORIEGA, que distingue Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos para la tierra; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; cianuros; cloro; edulcorantes artificiales (productos químicos); emulsionadores; sacarina; sal en bruto; tierra vegetal; tierras raras; tolueno; yodo para uso químico; aceites curtientes; enzimas para uso industrial; metales terrosos; metales alcalinos; productos para revenir y templar metales; siliconas; litio; mercurio; neón, nitratos; metaloides. Baterías (agua acidulada para recargar). Baterías (soluciones antiespumantes para). de la clase 1. Registro N° 1115508, marca NORIEGA NORIEGA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de accionamiento (cadenas de -) para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489374	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Rodrigo Hernan Retamales Rodriguez	Mixta	Mercado Padel Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo de la naturaleza de los productos que se solicitan y dado que se incorpora el nombre del Estado de Chile, Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales y letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489376	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA	Mixta	W Wingpadel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido incluye el término Wingpadel, la cual conforme al buscador de google, corresponde al nombre de una marca de pádel española.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489377	FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA	Mixta	Softtee Padel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo pedido incluye el término Softtee Padel, la cual conforme al buscador de google, corresponde al nombre de una marca de pádel española.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489416	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Agrícola Punta de Cortes Ltda	Denominativa	Vegano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490432	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SOLIS Y MONTALVO LTDA.	Mixta	PUNTO&COMA LIBRERIA	
1490911	Dean Jan Escalier Guardia	Mixta	PhysioNor	
1490941	FRANCISCA LUCÍA FIGUEROA ILLANES, en representación de Ukitchen spa	Denominativa	FUTALEUFU VEGANO	
1491091	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada	Denominativa	Cowork V21	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499955	Rodrigo Antonio Lantadilla Lagos	Denominativa	Broadway	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro <b>BROADWAY</b> DISC. Registro 862830.</p> <p>Servicios de discoteque, boite, salón de baile y servicios de entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos. Clase 41. REMEMBER BROADWAY. Registro 1216391. Clubes nocturnos; espectáculos de variedades; operación de una discoteca; organización de bailes; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; salas de baile; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de disc-jockey; servicios de discotecas. Clase 41. <b>COMPAÑÍA LUCES DE BROADWAY</b>. Registro 1224713. Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; edición fotográfica; Enseñanza de danza; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; espectaculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de arte; grabación [filmación] en cintas de video; Grabación de discos originales (masters); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; Montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio o televisión; Producción de videos musicales; producción musical; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; Publicación y edición de material impreso; redacción de guiones; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; Reserva de salas de entretenimiento; Salas de baile; servicios de clubes nocturnos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500047	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	MELISSA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al MELISSA. Registro 1267443. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de publicidad e información comercial vía la Internet. Clase 35. MELISA SISTEMA DE GESTIÓN CLINICA Y FINANCIERA. Registro 1284776. Servicios de publicidad; Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en gestión de negocios en el campo de la salud; Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de comercio electrónico, en concreto, suministro de información de productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de venta y, servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos por medios computacionales World Wide Web y redes de bases de datos. Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de facturación médica. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502725	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sudagropex Spa	Denominativa	endemic taste	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1225866. ENDEMIKA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no basta con que dos marcas comerciales coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el legislador pretende precaver. Agrega que las marcas tienen distinto número de elementos. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502845	Rafael Andy Soto Moyano	Denominativa	GCORE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1184323, CORE, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos para fumadores, de clase 34.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no basta con que dos marcas comerciales coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el legislador pretende precaver. Agrega que si comparamos los signos en aparente controversia se aprecia que ellos poseen una estructura que se diferencia desde el punto de vista gráfico, fonético y figurativo. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502890	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CLÍNICA SANTA PAULA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°844519, PAULA, que distingue Servicios de comunicaciones, servicios de transmisión radial, servicios de transmisión de programas radiales, servicios de comunicaciones a través de internet, portal de internet para la transmisión de programas radiales, de clase 38; registro N°988123, FIESTA PAULA, que distingue Organización de eventos culturales y de entretenimiento; organización de exposiciones, obras de teatro, exhibiciones de audio y video; organización de eventos musicales y audiovisuales, de clase 41; registro N°1124032, TALLER PAULA, que distingue Organización de eventos culturales y de entretenimiento; organización de exposiciones, obras de teatro, servicios de exhibición de películas cinematográficas, obras teatrales, videos y obras audiovisuales; organización de eventos musicales y audiovisuales, de clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas, toda vez que la solicitud, al estar compuesta además por las palabras "CLINICA" y "SANTA", entrega una clara y abierta diferencia entre estos signos marcarios, ya que la solicitud de autos, se encuentra referida al nombre de un establecimiento de salud, que alude al nombre de una santa, que en esta ocasión se refiere al nombre de "PAULA", clara diferencia con lo que acontece con las marcas comerciales invocadas como fundamento de la observación de fondo, que se encuentra construida por un término adicional a la palabra AUGUSTA, que es "FIESTA" y "TALLER", todos conceptos que no guardan ninguna relación con la marca solicitada y que convierte a las fisonomías de conjunto resultante de estos signos en conflicto, que sean absolutamente disímiles y los convierta en privilegio industriales, que atendida a las notables diferencias gráficas y fonéticas, como así también conceptual, bajo ningún aspecto la marca solicitada, pueda inducir a error o confusión al público usuario de estos servicios, en cuanto a su verdadera procedencia empresarial. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503329	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p.	Mixta	TIDEL	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1254612. TIDAL. Software computacional para ser utilizado en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de datos de audio; software computacional para ser utilizado con relación a la descarga y reproducción continua (streaming) de materiales de audio vía Internet, dispositivos móviles, redes inalámbricas, otras redes computacionales y redes de comunicaciones electrónicas; software computacional para ser utilizado en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de archivos de texto, datos, imágenes, y archivos de audio; software computacional para gestionar información personal; software computacional para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software computacional para permitir la programación y distribución de audio, textos y otros contenidos multimedia, incluyendo música, conciertos, noticias, eventos culturales, y programas de entretenimiento y educacionales a través de redes de comunicaciones; software computacional para identificar, ubicar, agrupar, distribuir, y gestionar datos y enlaces entre servidores computacionales y usuarios conectados a redes de comunicaciones electrónicas; software computacional para ser utilizado en la gestión de bases de datos para redes sociales; software computacional para crear bases de datos con información y datos en las que se pueden efectuar búsquedas; software que permite a los usuarios reproducir y programar música y audio relacionados con la entretención; bases de datos descargables que ofrecen música, grabaciones de audio, contenidos de audio, vídeo y otros contenidos multimedia relacionados con el entretenimiento; hardware computacional y dispositivos periféricos para computadores, a saber, un adaptador de red para la transmisión inalámbrica de audio, vídeo y otros contenidos multimedia; grabaciones descargables de vídeo y música. Clase 9. Registro 1375082. TIDAL: Cámaras; cámaras submarinas; videocámaras; cámaras digitales; aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos, en los campos de la investigación marina, la investigación oceanográfica salud oceánica, sostenibilidad de los océanos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de GEMAR SRL	Mixta	GEMAR USA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 945388 Marca <b>JENMAR</b> Protege Incl. Hardware para soporte de cielos y vigas de minas hecho principalmente de metal, a saber, pernos para cielos de minas, pernos para cables, placas, canales, esteras, mallas, entibados, cerchas, puntales, estabilizadores de fricción de rocas, y los accesorios para los mismos, a saber, tuercas, accesorios de expansión, brocas y conectores en la clase 06. de la clase 6; Registro 1019115 Marca <b>GM GENMAR</b> Protege productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5 y Registro 1311645 Marca <b>JESMAR</b> Protege Juegos; Juguetes; Artículos de deporte y gimnasia; Decoraciones para árboles de Navidad de la clase 28. Además, incurre en la causal de la letra f) del artículo 20 de la ley N°19.039, la que señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que existen diferencias conceptuales entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504498	SILVA Y CIA., en representación de SALVAJE FILMS & TRAVEL SpA.	Mixta	SALVAJE TRAVEL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1230593 Marca SALVAJE Protege Adhesivos para papelería; álbumes; almanaques; artículos de papelería; bolsas de papel; bolsas de papel para regalar vino; bolsas y sacos de papel; cajas de cartón; cajas de regalo; calendarios; carpetas para cartas; carpetas para documentos; carteles; cartón; catálogos; cintas de papel; cómics; cuadernos; decoraciones de papel para fiestas; dibujos; encuadernaciones; envases de cartón; fichas de recetas impresas; figuras de papel; folletos; fotograbados; grabados; grabados y sus reproducciones; ilustraciones; impresiones gráficas; libretas; libros; litografías; manuales; material de dibujo; papel; periódico; periódicos; piedras litográficas; planos; pósters; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; representaciones gráficas; reproducciones gráficas; retratos; revistas [publicaciones periódicas]; sobres para papelería; tapas de cuadernos; tarjetas. de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que no basta con que dos o más marcas comerciales coincidan en una palabra para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el Legislador pretende precaver. Añade que las marcas difieren en sus elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506006	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Bioinsumos Chakrana Spa	Mixta	KODAMA BY YESKAYA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1218057 Marca KODAMA &amp; MEX Protege Servicios de asesoría, administración y gestión de negocios orientados a incorporar la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sustentable al quehacer de los negocios de una compañía de la clase 35; y Registro 1362075 Marca KODAMA Protege Acaricidas; acaricidas para uso agrícola, hortícola y en jardines domésticos; funguicidas para uso agrícola, hortícola y en jardines domésticos; insecticidas para uso agrícola, hortícola y en jardines domésticos; herbicidas para uso agrícola, hortícola y en jardines domésticos; insecticidas para control de termitas; preparaciones para eliminar parásitos de la clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 5 y 9 letras de diferencia respectivamente, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Añade que las marcas en litigio difieren en sus etiquetas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506046	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.a.	Denominativa	SERENA MODE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 836644 Marca SERENA Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca solicitada se compone de dos palabras, mientras que la citada, sólo de una. Añade que en este sentido, la pedida incorpora la palabra MODE, lo que le otorga evidentemente una fisonomía, sonoridad, carácter y sentido diferente. Argumenta que existe diferencias de coberturas entre las marcas en pugna. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506168	Sergio Reimundo Clark Erazo	Mixta	Chile Chile Challenge	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y a) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el conjunto solicitado, constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada. Agrega que las denominaciones del Estado de Chile, o el nombre del Estado de Chile que representa a la nación, jurídicamente organizada, no está contenido en la Etiqueta que se pretende inscribir. Señala las acepciones de la expresión Chile. Añade que la marga goza de distintividad y que no incurre en la causal de la letra e).</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506332	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Compagnie Generale Des Etablissements Michelin	Denominativa	T/A	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1151679 Marca TA Protege Vehículos sus partes y piezas, convertidores (de combustión a gas) para vehículos terrestres de la clase 12.</li> <li>Que, con fecha 28 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que comparando los signos en conflicto es posible notar que estos tienen elementos gráficos, fonéticos y conceptuales que los hacen fácilmente diferenciables por el público consumidor. Asimismo, la marca previa contiene un característico diseño gráfico, el cual otorga una particularidad gráfica y fonética que la hace fácilmente diferenciable del signo T/A. Sostiene que queda en evidencia la diferencia conceptual de cada uno de los signos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Añade ser titular de la marca +T/A+ en la clase 12. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506410	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de METROSALUD IVONNE RAMIREZ E.I.R.L.	Mixta	santiago salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°798981 Marca CLINICA SANTIAGO PONIENTE Protege Servicios médicos, de centros médicos, clínicas, hospitales, laboratorio, de diagnóstico, de salud pública, policlínico, consultorios de salud, posta de primeros auxilios, servicios de urgencia, centro de salud dental y toda clase de prestaciones de salud; servicios de exámenes y análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas; servicios ópticos; cirugía estética; sanatorios de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 8 de marzo de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SANTIAGO en su configuración en la clase 44.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506642	José Luis Núñez Reyes	Mixta	TRANSFER ALFA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1223544, ALFA RADIOTAXIS LINARES, que distingue Alquiler de automóviles; mudanzas; servicios de choferes; servicios de remolque; servicios de remolque de vehículos averiados; Transporte en taxi; Transporte en taxi para personas en sillas de ruedas, de clase 39. (Antecedente de rechazo solicitud N°1322205).</p> <p>2. Que, con fecha 28 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507578	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOBLOQUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es parte de la empresa del Grupo Aceros AZA (<a href="http://www.aza.cl">www.aza.cl</a>), que es desde 1953 el fabricante y reciclador de acero más importante del país. Agrega que el signo pedido será aplicado para distinguir materiales de construcción que se utilizarán en el proceso de construcción de caminos y obras públicas en los cuales se utiliza bases para caminos y hormigones en general reutilizando productos del proceso productivo de sus hornos industriales. Expresa que el signo es un conjunto que sería más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507606	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOPAISAJE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es parte de la empresa del Grupo Aceros AZA (<a href="http://www.aza.cl">www.aza.cl</a>), que es desde 1953 el fabricante y reciclador de acero más importante del país. Agrega que el signo pedido será aplicado en sus servicios de Arquitectura y paisajismos, que se utilizarán en el proceso de diseño y construcción de caminos y obras públicas en los cuales se utiliza bases para caminos y hormigones en general reutilizando productos del proceso productivo de sus hornos industriales. Expresa que el signo es un conjunto que sería más bien evocativo, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508273	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Empanadas La Herradura SpA	Mixta	La Herradura Empanadas	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Solicitud 1507553 Marca Parque La Herradura Protege Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que existen diferencias conceptuales entre las marcas en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VRF SYSTEMS CLIMATIZACIÓN INGENIERÍA SERVICIOS SPA	Mixta	VRF SYSTEMS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Sostiene que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsecamente distintivo. Por otra parte, es diferente a todo signo registrado y vigente ante el INAPI lo que le otorga, además, la capacidad de individualizar y diferenciar determinados servicios de otros de distinta procedencia empresarial, configurándose entonces la distintividad extrínseca del signo. Agrega que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Añade que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508852	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA MANZZINO SPA	Mixta	BOHEMIK	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 975127 Marca BOHEMIO Protege servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34. servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34. servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicios de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. servicio de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. servicios de venta por internet de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. world wide web y otras redes de bases de datos. servicios de venta por catálogo. servicios de contabilidad. servicios de asesoría y auditoría contables, tributarias y laborales. sondeos de opinión. servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización de datos en un computador central. servicios de explotación de datos matemáticos y/o estadísticos. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509045	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	Njoy	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 848391 Marca ENJOY Protege Ropa de vestir, zapatos y artículos de sombrerería. de la clase 25, Registro 1176730 Marca ENJOY Protege Vehículos a motor y sus partes de estos. de la clase 12, Registro 989922 Marca ENJOY Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; , Registro 1206017 Marca ENJOY Protege Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre (antioxidantes) y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2, Registro 1206018 Marca ENJOY Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos destinados a la industria. de la clase 1, Registro 1206019 Marca ENJOY Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. de la clase 3, Registro 1206020 Marca ENJOY Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, pegar y concentrar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 4, Registro 1206021 Marca ENJOY Protege Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para el uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curar (apósitos), materias para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos, fungicidas, herbicidas. de la clase 5, Registro 1206022 Marca ENJOY Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509417	Simón Alejandro Alfred Castro	Denominativa	Costabikers	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1168896, marca COSTA, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1141887, marca COSTA, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1370550. PATITAS MASCOTAS. Abrigos para perros. Clase 18.</li> <li>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509496	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud 1507729. <b>PET SHOP PATITAS</b>. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30. Clase 35. Registro 1381697. <b>REKETE PATITAS PET SHOP</b>. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30. Clase 35. Registro 1348843. <b>PATITAS UNIDAS</b>. Administración y gestión de negocios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1336683. <b>PATITAS SUR</b>. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1336684. <b>MASCOTERIA PATITAS</b>. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509906	ABS ABOGADOS S.A., en representación de Oscar Kennett Branje Salas	Mixta	KATSU FITNESS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 1497186, KATSU DOJO, que distingue Formación en artes marciales; classe 41. Además, incurre en las causales de las letras f) y e), las que señalan que no son registrables: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos" ni "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>2. Que, con fecha 22 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la solicitud es completamente distinta respecto de la solicitud de marca señalada, únicamente, comparten el término común KATSU. Plantea que las marcas en litigio difieren en sus coberturas y en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no se trata de una palabra descriptiva toda vez que su significado no sólo se relaciona a ser apto o estar listo para alguna actividad en concreto sino de manera general, estar listo "para algo", no sólo se relaciona al ejercicio físico sino a un estado de bienestar. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510151	Rodrigo Nivaldo Miranda Gutiérrez	Mixta	TIPDDY	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1353489, marca TIPTI, que distingue Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42. (Antecedente de rechazo solicitud N°1411274).</li> <li>2. Que, con fecha 26 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que utiliza su marca desde el año 2011. Agrega que la marca solicitada en autos, "TIPDDY", nace de la composición de un acrónimo, compuesto por dos palabras en inglés. TIP y BUDDY. La primera de ellas, "TIP" tiene como significado "Sugerencia o Consejo", y la segunda "BUDDY", que tiene como acepción amigo o compañero. Señala que el nombre de "TIPDDY" por ende, lo que representa es "Sugerencia o Consejo de un amigo". Es por ello, que el sentido semántico de la expresión solicitada a registro, por sí misma no induce a confusión o engaño bajo ningún respecto. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480826	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Arabica International Limited	Mixta	% ARABICA	<p>A escrito de fecha 13/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1482063	YOBANNI JAVIER SANTANA ANCHUNDIA	Mixta	MEDICAL CENTER MONSERRATE	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482127	MARINO PORZIO, en representación de Santa Rosa Chile Alimentos Limitada	Mixta	BOUTIQUE DU FROMAGE	<p>A escrito de fecha 14/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>
1484850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FERTINAGRO BIOTECH, S.L.	Mixta	FERTINAGRO BIOTECH	<p>A escrito de fecha 13/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485032	SARGENT & KRAHN, en representación de YARA INTERNATIONAL ASA	Denominativa	YaraBela SULFAN	<p>A escrito de fecha 14/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurráse ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>
1485618	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	REFRESH + RECOVER + REVIVE	<p>A escrito de fecha 13/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485961	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Guillermo Dino Mazzone, Guido Tomás Mazzone y Ignacio Luis Alsogaray	Mixta	BIGG	<p>A escrito de fecha 10/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1488536	HERNAN RIOS DE MARIMON, en representación de Bruno Elio Moggia Gardella y Cia Ltda.	Mixta	BOTICA UNIÓN	<p>A escrito de fecha 10/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503139	Pablo Antonio Pizarro Cáceres, en representación de Action Sport SpA	Mixta	INFINITY FORGET YOUR LIMITS	<p>A escrito de fecha 13/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1504546	María José Arancibia Obrador, en representación de Motoonline Spa	Mixta	Moto Online	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504557	Claudio Alejandro Le Roy Baeza, en representación de Kimunche Chile Spa	Mixta	Kimunche	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0791446	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Technologies IP GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BECO	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0809608	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Technologies Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIPSTRUT	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0840847	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Aeroquip LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYFORCE	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0848665	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Electrical IP GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOELLER M	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0848666	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Electrical IP GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOELLER	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0856234	Estudio Carey Ltda., en representación de COOPER TECHNOLOGIES COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROUSE HINDS	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0902050	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Technologies Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUSSMANN	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0902051	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Technologies Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUSS	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0920984	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GOH JOO HIN PTE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEW MOON	<b>Al escrito de fecha 02/03/2023.-</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0958126	Valentina Venturelli Santa María, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMOOTH BOLD TWO TASTES ONE KENT	<b>Al escrito de fecha 02/02/2023.-</b> Como se pide, corríjase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0981135	Estudio Carey Limitada. , en representación de DAF TRUCKS N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAF	<b>Al escrito de fecha 02/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1023598	María Paulina Bardón Calvo, en representación de W.R.B. NOMINEES PTY LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THORZT	<b>Al escrito de fecha 02/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1040177	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de LS NETWORKS CORPORATION LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO - SPECS	<b>Al escrito de fecha 02/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1106482	Estudio Transglobo Ltda. y/o Hugo Rubio y/o Alex Severin, en representación de JOSE TABOADA LATORRE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO NUEVO TABOADA	<b>Al escrito de fecha 01/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1185863	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Industries, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPER POWER	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1188163	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Industries, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KYLE	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1188164	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Industries, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPER POWER SYSTEMS	<b>Al los escritos de fecha 03/02/2023, folios 14354 y 14411.</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1200274	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Holding SE & Co. KG. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F & G	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1210224	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Industries, LLC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COOPER	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1210228	Estudio Carey Ltda., en representación de Cooper Industries, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOPER	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1260804	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELEMENT	Se rectifica de oficio titular del registro según anotación de transferencia N° 286076, corrija base de datos.
1272195	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Electrical IP GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrija base de datos.
1316475	Sermaco & Cia. Ltda., en representación de PRESTIGE ZONA LIBRE CORP Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LONG BEACH POLO CLUB	Previo a proveer, aclare y precise la petición, dado que no coincide la fecha señalada en el presente escrito. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1393331	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Park Dan S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENEZIANO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1393331	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de Park Dan S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VENEZIANO	Como se pide.
1470996	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de The Hut.com Limited Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CHRISTOPHE ROBIN	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio de lo principal del escrito de fecha 26 de agosto de 2022 Folio N° 121752: Vistos, Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución notificada con fecha 28 de febrero de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 19 de agosto de 2022. Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Manténgase firme la resolución de fecha 19 de agosto de 2022.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1471266	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INTERNATIONAL MENU GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI CIELO TOSCANO PIZZA & PASTAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1471918	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PERMASCAND AKTIEBOLAG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERMAH2	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1474021	Bárbara Milenka Hernández Huerta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICE MERMAID	Po contestada la observación de fondo.
1476231	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WONDER BOUND	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1476231	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	WONDER BOUND	Como se pide se suspende la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días, en el que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, acuerdo de coexistencia y en este último caso deberá además acreditar de forma fehaciente el vínculo societario entre las titulares de los signos y/o acreditar la forma en que el acuerdo de coexistencia evitará o superará la circunstancia de que los consumidores puedan verse expuestos a errores o engaños con relación a la procedencia empresarial de los productos, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1487938	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en representación de LABORATORIO CLINICO BLANCO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA BLANCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1489335	FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Starvie	Considerando 1- Que con fecha 15 de diciembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1342975, marca STAR VIE, que distingue Artículos de gimnasia y deporte de la clase 28.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Artículos de gimnasia y deporte; palas o raquetas de padel; raquetas; aparatos para ejercicios físicos; pelotas; balones; redes y postes para juegos de raqueta; Bolsas adaptadas para palos de lacrosse, Bolsas de golf; Bolsas de boliche; bolsas de criquet; Bolsas de esquí; Bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf; Bolsas para palos de hockey sobre hielo; Fundas adaptadas de cabezas de palos de golf; Fundas de esquís; fundas especiales para tablas de surf; Fundas para tacos de billar; Fundas protectoras para raquetas; cintas para empuñaduras de raquetas y palas; estuches de raquetas para tenis o bádminton; estuches para raquetas de tenis de mesa, clase 28.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Artículos de gimnasia y deporte; palas o raquetas de padel; raquetas; aparatos para ejercicios físicos; pelotas; balones; redes y postes para juegos de raqueta; Bolsas adaptadas para palos de lacrosse, Bolsas de golf; Bolsas de boliche; bolsas de criquet; Bolsas de esquí; Bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf; Bolsas para palos de hockey sobre hielo; Fundas adaptadas de cabezas de palos de golf; Fundas de esquís; fundas especiales para tablas de surf; Fundas para tacos de billar; Fundas protectoras para raquetas; cintas para empuñaduras de raquetas y palas; estuches de raquetas para tenis o bádminton; estuches para raquetas de tenis de mesa, clase 28, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Juegos, juguetes, clase 28.</p>
1489360	JAVIER ALEJANDRO ANCAMIL MORALES Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	kacique	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 16 de mayo de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°852832, CACIQUE, que distingue Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas), de clase 33; registro N°911713, CACIQUE, que distingue Animales vivos y alimentos para animales, de clase 31; registro N°944299, CACIQUE, que distingue ron extra añejo, de clase 33; registro N°1222859, CACIQUE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de clase 3; Ropa de vestir, calzados, sombrerería, de clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Almacenaje de productos de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de ropa; Almacenamiento temporal de entregas de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento y reparto de productos de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Embalaje de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Empaquetado de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Empaquetado de productos de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Recogida de productos reciclables [transporte] de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de paquetes de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de almacenaje de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de embalaje de carga de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de envasado de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Almacenaje de productos de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de ropa; Almacenamiento temporal de entregas de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento y reparto de productos de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Embalaje de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Empaquetado de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Empaquetado de productos de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Recogida de productos reciclables [transporte] de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de mercancías de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de paquetes de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de almacenaje de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de embalaje de carga de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de envasado de mercancías de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de las clases 3, 25, 31 y 33, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Abastecimiento de máquinas expendedoras; Accionamiento de compuertas de esclusas; Acompañamiento de viajeros; Acondicionamiento de productos; Almacenaje de materiales peligrosos; Almacenaje de productos con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de combustibles de aviación; Almacenamiento de desechos radiactivos; Almacenamiento de equipaje; Almacenamiento de mercancías con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; Almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; Almacenamiento temporal de entregas con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Alquiler de embarcaciones; Alquiler de aeronaves; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de aparatos y máquinas de congelación; Alquiler de armarios refrigeradores eléctricos para vino; Alquiler de autobuses; Alquiler de autocaravanas; Alquiler de autocares; Alquiler de automóviles; Alquiler de aviones; Alquiler de barcos; Alquiler de bicicleta; Alquiler de bicicletas; Alquiler de caballos; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de campanas de buzo; Alquiler de canoas; Alquiler de carriolas; Alquiler de coches; Alquiler de coches de carreras; Alquiler de coches de ferrocarril; Alquiler de coches de hidrógeno; Alquiler de congeladores para uso comercial; Alquiler de congeladores para uso doméstico; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de equipos de GPS para navegación; Alquiler de escafandras; Alquiler de espacio en almacén; Alquiler de garajes; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de motocicletas; Alquiler de motores para aeronaves; Alquiler de palés; Alquiler de plataformas de elevación autopropulsadas para el transporte; Alquiler de plazas de aparcamiento; Alquiler de plazas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estacionamiento; Alquiler de refrigeradores; Alquiler de refrigeradores y congeladores para uso doméstico; Alquiler de sillas de ruedas; Alquiler de sistemas de navegación; Alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; Alquiler de tractores; Alquiler de trajes de buceo; Alquiler de vagones de carga; Alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Alquiler de vehículos eléctricos; Alquiler de vehículos recreativos; Alquiler de vehículos y aparatos de locomoción aérea; Alquiler o arrendamiento de ambulancias [transporte]; Arrendamiento de máquinas empacadoras; Arrendamiento de motos para transporte; Arriendo de container de almacenamiento; Camionaje; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Embalaje de mercancías con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Empaquetado de mercancías con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Empaquetado de productos con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Manipulación de carga; Planificación de rutas de viaje; Provisión de estacionamiento de vehículos; Recogida de productos reciclables [transporte] con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de mercancías con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Reparto de paquetes con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de almacenaje con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de aparcamiento; Servicios de autobuses; Servicios de embalaje de carga con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de envasado de mercancías con excepción de productos de las clases 3, 25, 31 y 33; Servicios de estacionamiento, clase 39.</p>
1489387	Leonardo Esteban Barrera Aldana, en representación de Barrera y Gentina Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TN TITAN NUTRITION	<p>Considerando 1- Que con fecha 4 de enero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 787052, marca TITAN, que distingue Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales de la clase 6. Registro N° 838335, marca TITAN, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19. Registro N° 883915, marca TITAN, que distingue Preparaciones para impermeabilización del cemento, productos para conservación del cemento, cementos, cementos para la reparación de objetos rotos, de la clase 1. Registro N° 934755, marca TITAN, que distingue Dispositivos médicos, a saber, prótesis penianas de la clase 10. Registro N° 924933, marca TITAN, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14. Registro N° 997722, marca TITAN, que distingue MUEBLES METALICOS de la clase 20. Registro N° 1058063, marca TITAN, que distingue NEUMATICOS de la clase 12. Registro N° 1015103, marca TITAN, que distingue EQUIPOS DE IRRIGACION; BOQUILLAS DE REGADERA (MANGUERA); SUS PARTES Y PIEZAS COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE de la clase 11. Registro N° 1134827, marca TITAN, que distingue Motocicletas y sus partes y piezas, con excepción de neumáticos y cubiertas para toda clase de vehículos, de la clase 12. Registro N° 1149182, marca TITAN, que distingue Explosivos de la clase 13. Registro N° 1167787, marca TITAN, que distingue Alimentos para animales, de la clase 31. Registro N° 1189931, marca TITAN, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Registro N° 1213013, marca TITAN, que distingue Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25. Registro N° TITAN, marca TITAN, que distingue Alimentos para animales. de la clase 31. Registro N° 1220819, marca TITAN, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites para motores; combustibles (incluyendo las esencias para motores), materias para alumbrado, ceras industriales, de la clase 4. Registro N° 1259548, marca TITAN, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. de la clase 20. Registro N° 1294203, marca titan, que distingue Geles de estimulación sexual; Geles estimulantes sexuales; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales. de la clase 5. Registro N° 1268815, marca TITAN, que distingue Barquillos para helados cremosos; Dulces de helado; Helados cremosos; Helados cremosos en polvo; Helados cremosos mezclados; Helados de fruta; Helados de frutas; Hielo; hielo natural o artificial; Pastel de helado; yogur helado [helado cremoso] de la clase 30. Solicitud N° 1329679, marca TITAN, que distingue SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS de la clase 5. Registro N° 1366477, marca Titán, que distingue Mantequilla de maní. de la clase 29. Solicitud N° 1487887, marca TITÁN, que distingue Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales. Pernos metálicos; tuercas metálicas; pernos metálicos; golillas metálicas; tornillos metálicos; barras de metal roscadas; tornillos metálicos; Abrazaderas metálicas para cables; cables metálicos no eléctricos; empalmes metálicos para cables no eléctricos; cables y alambres metálicos no eléctricos; manguitos metálicos para la unión de cables; sujetacables metálicos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cadenas de seguridad metálicas; cadenas metálicas; empalmes metálicos para cadenas; bisagras metálicas; pomeles; Chapas metálicas; abrazaderas metálicas; abrazaderas metálicas para cables; abrazaderas metálicas para tuberías; chavetas metálicas; graseras; Tensores [artículos de ferretería metálicos]; guardacabos para cables; Mosquetones metálicos; Ganchos [artículos de ferretería metálicos]; Bisagras metálicas; Cerraduras metálicas de picaporte; Manijas de puerta [picaportes] metálicas; Picaportes de puerta metálicos; Escuadras metálicas para la construcción; Escuadras metálicas para muebles; Clavos corrientes de acero; Clavos de techo; Clavos de disparo; Rieles de acero; Rieles metálicos; Rieles metálicos para ventanas, de la clase 6. Solicitud N° 1495952, marca TITÁN, que distingue Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Alquiler de vallas publicitarias; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Celebración de sondeos de opinión pública; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>humanos; Gestión de relaciones con los clientes; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas; Preparación de informes comerciales; Producción de material publicitario; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Selección de personal; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de evaluación de costes; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35. Registro N° 1331353, marca TITAN GEL, que distingue Geles para uso cosmético; Geles de masaje que no sean para uso médico; Cosméticos en forma de geles; Cosméticos para uso personal; Baños no medicinales para el cuerpo; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Cosméticos; geles no medicinales para la higiene íntima; se excluye expresamente las preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas, jabones, detergentes de la clase 3. Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N° 1069439, marca TITAN HEROS, que distingue JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD de la clase 28. Registro N° 1251158, marca TITAN CHILE, que distingue Transporte de productos, almacenamiento de mercancías, embalaje de mercancías, organización de viajes, de la clase 39. Solicitud N° 1470106, marca TITAN CLEAN, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Registro N° 906720, marca TITAN 500, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; jabones no medicinales, detergentes, de la clase 3. Registro N° 1186976, marca TYTAN PROFESSIONAL, que distingue Espuma de poliuretano en aerosol utilizados en la construcción; selladores con base de acrílico y silicona utilizados en la construcción de la clase 17. Registro N° 1166937, marca TITAN PRODUCCIONES, que distingue Agencias de publicidad; marketing; modelos (servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas, de la clase 35. Registro N° 1172907, marca TITAN360, que distingue Máquinas de juegos electrónicos, principalmente, dispositivos que aceptan una apuesta; dispositivos de juegos, principalmente, máquinas de juegos, máquinas tragamonedas, máquinas para bingos, con o sin salida para video; equipos de juegos, principalmente, máquinas tragamonedas con o sin salida para video; máquinas de juegos; máquinas de juegos que cuentan con un dispositivo que acepta apuestas; máquinas de juegos que incluyen máquinas tragamonedas o terminales de lotería para videos; máquinas de juegos que generan o muestran los resultados de las apuestas; máquinas de juegos, principalmente, máquinas tragamonedas y terminales de lotería para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>videos; máquinas de juegos de azar; equipos de casino y para jugar lotería reconfigurables, principalmente, máquinas tragamonedas; equipos de casino y para jugar lotería reconfigurables, principalmente, máquinas de juegos, de la clase 28. Registro N° 906730, marca TITAN 35, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas; jabones no medicinales, detergentes de la clase 3. Registro N° 1065037, marca TITAN TW, que distingue RUEDAS, LLANTAS, NEUMATICOS de la clase 12. Registro N° 1348915, marca Titan Series, que distingue Mangueras hidráulicas de conexión para radiadores de vehículos, de la clase 17.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de importación y exportación y de todo tipo de productos; servicio de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, clase 35; Transporte y distribución [reparto] de productos, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de importación y exportación y de todo tipo de productos; servicio de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, clase 35; Transporte y distribución [reparto] de productos, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de telecomunicaciones y mensajería por todos los medios existentes (cable, fibra óptica, terminales de ordenador, radiofónico, telegráfico y correo electrónico); difusión de información por cualquier medio como televisión, radio, radiotelefonía móvil, vía satélite, correo electrónico e internet, clase 38.</p>
1491087	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Cowork V21	
1493106	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de Sebastian Arturo Santa Cruz Waissbluth Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARGUA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, pr acompañado el poder; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	<p>A escrito de fecha 24-10-2022: Téngase por acreditado pago, pero atendido la aetpa aprocesal, el pago realizado es improcedente dado que no se está incorporando una clase nuevo producto de reclasificación de productos. En vista de lo anterior de forma excepcional se autorizará la devolución de la tasa en virtud de que no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039, pero es necesario que se haga la petición formal de devolución.</p> <p>A escrito de fecha 07-11-2022: Al primer otrosí: No ha lugar, atendido a que la resolución de aceptación a trámite fue válidamente notificada por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				estado diario de fecha 20-09-2022, según lo establece el artículo 13 de la Ley 19.039 el cual es publicado diariamente en el sitio web de INAPI y una copia de dicha resolución fue incorporada en el expediente digital de la solicitud, el cual puede ser revisado por el solicitante en todo momento en el portal de INAPI, accediendo con su clave única. Respecto de lo indicado referente al pago, se hace presente que el pago debe efectuarse de forma directa al Diario Oficial, que es la entidad encargada de la gestión de publicación, por lo cual este pago complementario efectuado en INAPI es improcedente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado, pero estese a lo previamente resuelto.
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Expert Class	
1494255	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Bunny Tieremährung GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bunny NATURE	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 A sus antecedentes.
1497982	PATRICIO SANDY MÜLLER MENGE, en representación de CIRCLE PRESS MEDIA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CRICLE PRESS MEDIA	
1497982	PATRICIO SANDY MÜLLER MENGE, en representación de CIRCLE PRESS MEDIA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CRICLE PRESS MEDIA	No ha lugar a la modificación de la denominación de la marca solicitada, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los mencionados elementos no pueden ser modificados al arbitrio del solicitante, solo excepcionalmente a requerimiento del examinador en caso de dudas.
1499053	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de AVICOLA REAL S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	AVICOLA REAL S.A.	
1499056	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BGE INGENIERÍA Y SERVICIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BGE	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499891	Enrique Vendrell Oliveros, en representación de Inversiones Spazio Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SB Spazio Bambini	A escrito de fecha 22-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499955	Rodrigo Antonio Lantadilla Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Broadway	A escrito de fecha 05-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500021	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	A escrito de fecha 27-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500021	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	A escrito de fecha 21-02-2023. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500028	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	A escrito de fecha 21-02-2023. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500028	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ARAUCANA MÁS CERCA	A escrito de fecha 10-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500047	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MELISSA	A escrito de fecha 05-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 186871
1501683	JORGE ARTURO GOEPFINGER SÁNCHEZ, en representación de Master Martini Chile spA Resolución de abandono	Denominativa	REALY RTE FOOD SOLUTION	
1502319	Cristian Andrés Barros Muñoz, en representación de Forscher Kuhle y Hofmann Comercial Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Rubia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502725	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sudagropex Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	endemic taste	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502845	Rafael Andy Soto Moyano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GCORE	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1502849	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gama MOBILITY	A escrito de fecha 27-02-2023, folio 24364. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°53159 y 204200.
1502849	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gama MOBILITY	A escrito de fecha 27-02-2023, folio 24370. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 53159 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1502854	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gama RENT A CAR	A escrito de fecha 27-02-2023, folio 24273. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 53159 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1502854	SILVA Y CIA., en representación de Gama Leasing Operativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gama RENT A CAR	A escrito de fecha 27-02-2023, folio 24365. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°53159 y 204200.
1502889	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAMAS SERIE	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197531 y 211407.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502890	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÍNICA SANTA PAULA	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 36367 y 211407.
1502892	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO SANTA AUGUSTA	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 36367 y 211407.
1503329	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIDEL	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 206.841.
1503357	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Appar Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	App AR+	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha Lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1503515	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de GEMAR SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEMAR USA	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1504498	SILVA Y CIA., en representación de SALVAJE FILMS & TRAVEL SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALVAJE TRAVEL	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204199 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505667	Nicolás Ignacio Igor Carrasco, en representación de Vinicola Nicolas Igor Carrasco E.i.r.l. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Loncora	
1505889	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOT COMPLETE	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°91365.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505948	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución de abandono	Mixta	ROCKET	
1505948	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Camhi Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ROCKET	A escrito de fecha 04-01-2023: No ha lugar por extemporáneo.
1506006	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Bioinsumos Chakrana Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KODAMA BY YESKAYA	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1506046	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERENA MODE	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1506168	Sergio Reimundo Clark Erazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chile Chile Challenge	A escrito de fecha 27-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1506332	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Compagnie Generale Des Etablissements Michelin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	T/A	A escrito de fecha 28-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1506511	Daniel Vicente Osvaldo Barros Contador Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENDORFINO COACH DE LA RISA Y CONFERENCISTA	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1506511	Daniel Vicente Osvaldo Barros Contador Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ENDORFINO COACH DE LA RISA Y CONFERENCISTA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1369831, CLOWNTIGO DR. ENDORFINO, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que al determinar los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 15 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 15 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "CLOWNTIGO ni el signo DR.", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo COACH DE LA RISA Y CONFERENCISTA, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de talleres o capacitación.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ENDORFINO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos y en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">  </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							
								



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;organización de espectáculos (servicios de empresarios); Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Presentación de espectáculos humorísticos en directo;Presentación de obras de teatro;Servicios de club de la comedia;servicios de entretenimiento;programas de entretenimiento por televisión;programas de entretenimiento por radio; Producción de animaciones;producción de espectáculos;Producción de programas de radio;Producción de programas televisión;Publicación de calendarios; representaciones teatrales</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Coaching (formación); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de simposios;organización y dirección de talleres de formación; organización de eventos recreativos;Organización de eventos culturales y artísticos;Servicios de consultoría relativos a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formación empresarial;Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);; Publicación de manuales de la clase 41”.</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Se resuelve:</b></p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura “Coaching (formación); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de seminarios;organización y dirección de simposios;organización y dirección de talleres de formación; organización de eventos recreativos;Organización de eventos culturales y artísticos;Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);; Publicación de manuales de la clase 41” y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura “Dirección de la producción de programas de radio y de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				televisión;organización de espectáculos (servicios de empresarios); Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Presentación de espectáculos humorísticos en directo;Presentación de obras de teatro;Servicios de club de la comedia;servicios de entretenimiento;programas de entretenimiento por televisión;programas de entretenimiento por radio; Producción de animaciones;producción de espectáculos;Producción de programas de radio;Producción de programas televisión;Publicación de calendarios; representaciones teatrales de la clase 41".
1506520	Marjorie Evita Andrea Bustamante Suárez, en representación de ballet folclorico bafca de carahue Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bafcachile	
1506642	José Luis Núñez Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSFER ALFA	A escrito de fecha 28-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1506733	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	CERTPRO CERTIFICACION PROFESIONAL	
1506733	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CERTPRO CERTIFICACION PROFESIONAL	A escrito de fecha 04-12-2022: A lo principal: Estese a lo resuelto. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto, y no ha lugar al poder en custodia N°213681, por cuanto no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1507578	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOBLOQUE	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1507606	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOPAISAJE	Resolviendo presentación de fecha 21 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508052	Marisol Andrea Vargas Pérez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Balinés DECO	A escrito de fecha 03-03-2023: No ha lugar por extemporáneo.
1508052	Marisol Andrea Vargas Pérez Resolución de abandono	Mixta	Balinés DECO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508271	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MI TUTITO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Mi Tutito Baby Dreams	
1508271	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MI TUTITO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Tutito Baby Dreams	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508273	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Empanadas La Herradura SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Herradura Empanadas	A escrito de fecha 27-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VRF SYSTEMS CLIMATIZACIÓN INGENIERÍA SERVICIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VRF SYSTEMS	A escrito de fecha 27-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508369	Jorge Mauricio Villegas Torres Resolución de tener por no presentada	Mixta	Delia de Tango Chile Reining	
1508442	Pamela Belén Calabrano Delis, en representación de MR Muebles Chile SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MR Muebles	
1508456	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PESAIL DISEÑAR	A escrito de fecha 24-02-2023. Téngase presente cesión de solicitud. Corrijase carátula.
1508456	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Guoxin Wu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PESAIL DISEÑAR	A escrito de fecha 24-02-2023, folio 23666. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente
1508829	EDETER QUIMICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508852	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA MANZZINO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOHEMIK	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509037	Natalia Paz Herrera Riveros, en representación de Vive con Propiedad SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VIVE CON PROPIEDAD	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509044	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Njoy	A escrito de fecha 27-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1509045	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Njoy	A escrito de fecha 27-02-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1509188	Paula Andrea Contreras Meza, en representación de Kavident SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Odontología Las Rastras	
1509216	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CleanTech Lithium	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 206786. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509417	Simón Alejandro Alfred Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Costabikers	A escrito de fecha 17-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mis Patitas Pet	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509496	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mis Patitas Pet	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509862	David Miguel Pizarro Avello Resolución de tener por no presentada	Mixta	PV Pizarrovia constructora	
1509906	ABS ABOGADOS S.A., en representación de Oscar Kennett Branje Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KATSU FITNESS	A escrito de fecha 22-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509914	Cecilia Carolina Salinas Pereira, en representación de Centro Médico SmartCare SpA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Centro Médico Smart Care	
1509948	Marisela Mayo Tovar Miranda, en representación de Amc inversiones spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Keep Fast	
1509948	Marisela Mayo Tovar Miranda, en representación de Amc inversiones spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Keep Fast	A escrito de fecha 02-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510085	María Ximena Gacitúa Arancibia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Respaldo Legal.	
1510151	Rodrigo Nibaldo Miranda Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIPDDY	A escrito de fecha 26-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510520	Javiera Fernanda Urrea Salazar, en representación de JYA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	POSTURAL PRO	
1510690	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ANIMALIA	A escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: No ha lugar por improcedente. Al otrosí: Téngase presente.
1510840	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de COMERCIAL ECOWAX SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ECOWAX	
1511071	Claudio Andrés Fuentes Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA COMBI LAS BELÉN	Como se pide.
1511296	Gustavo Llona Fernández, en representación de BO KAAP SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Good Hope	
1511593	Miguel Angel Ramírez Daza, en representación de LANRA SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Club de Padel Cauquenes	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511593	Miguel Angel Ramírez Daza, en representación de LANRA SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Club de Padel Cauquenes	A escrito de fecha 24-11-2022: No ha lugar a la solicitud de plazo adicional, atendido a que la notificación de aceptación a trámite fue con fecha el 07-10-2022, y el plazo de 20 días para publicar terminaban el 09-11-2022, y la petición fue presentada fuera de plazo y sin motivo plausible dado que no habían errores sustanciales en la solicitud.
1512283	Luis Esteban Cabello Carreño Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OTAKUPELUZZA	<b>Al escrito de fecha 01/02/2023.-</b> Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1512514	Comercializadora Traub & Cabrol Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Happy Smoke's	
1512735	Juan Bautista Correa Contreras, en representación de Soluciones Integrales Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sinteg Ltda	
1512735	Juan Bautista Correa Contreras, en representación de Soluciones Integrales Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Sinteg Ltda	A escrito de fecha 25-11-2022: No ha lugar a la petición efectuada dado que el plazo para publica es de 20 días hábiles y no corresponde pedir sobre ello un nuevo plazo salvo por un error sustancial el cual no se verifica en la presente solicitud.
1514321	María Paz Contreras González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Trikawa	
1514837	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic, en representación de Continental SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bloom SPA Luxury	
1515189	Rodrigo Patricio Torres Hermosilla, en representación de Comercial Don Pancho SpA. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Don Pancho	
1515189	Rodrigo Patricio Torres Hermosilla, en representación de Comercial Don Pancho SpA. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Don Pancho	Al escrito de fecha 26 de febrero de 2023: No ha lugar a la solicitud de prórroga del plazo para publicar, atendido el estado administrativo de la solicitud. Teniendo en consideración que lo indicado por el solicitante no es efectivo, pues con fecha 25 de enero de 2023 se notifica por Estado Diario –que es la forma en la cual la ley N° 19.03, en su artículo 13, ordena a esta oficina comunicar sus resoluciones en esta etapa de la tramitación- la resolución de aceptación a trámite, la cual resuelve –contesta- el escrito de la contestación a las observaciones forma, de



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fecha 13 de noviembre de 2022, indicando lo siguiente:  <i>"A escrito de fecha 13-11-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, no obstante, en virtud del texto del estatuto se elimina de oficio a Pamela Eugenia Mohr Ferrón por cuanto ella no es gerente general, administradora o ni se le otorga poder alguno."</i>                      Por lo que se ordena la publicación del extracto de la solicitud, por un plazo fatal de 20 días. Plazo que terminó el día 22 de febrero de 2023.</p>
1516368	Julio Cristobal Miranda Molina , en representación de Eric Marcelo Maldonado Cornejo y Carlos Eduardo Jara Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	G-ROMANCES	
1516424	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de De La Gaga Inversiones Chile Resolución de tener por no presentada	Denominativa	acariciate.cl	
1516424	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de De La Gaga Inversiones Chile Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	acariciate.cl	Al escrito de fecha 02 de enero de 2023: No ha lugar a la solicitud de prórroga del plazo para publicar, atendido el estado administrativo de la solicitud. Teniendo presente que, no es posible prorrogar un plazo que terminó con fecha 30 de diciembre de 2022.
1516818	Manuel Antonio Gajardo León, en representación de Otero y cia SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	THX	Al escrito de fecha 09 de diciembre 2022: A lo principal: No ha lugar al desistimiento atendido el estado administrativo de la solicitud. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
1516818	Manuel Antonio Gajardo León, en representación de Otero y cia SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	THX	
1517057	Wilhelm Kurt Bodenbug González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Just in a bite	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517769	Leopoldo Quintano Hartard, en representación de Leopoldo Quintano Hartard y BAASKIT SERVICIOS FINANCIEROS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FIXION	
1518067	Nelson Martín Cárdenas Ulloa, en representación de Chiloe Profundo SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clandestina	
1518197	Sebastian Alejandro Miranda Lobos, en representación de GLASSBOARD CONSULTORIA NEGOCIO ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Glassboard Consultoría	
1518377	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada Resolución de abandono	Mixta	Maravillas del Altiplano	
1518377	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Maravillas del Altiplano	A escrito de fecha 19-01-2023: No ha lugar por extemporáneo.
1518590	Luis Carlos Chavarria Rodriguez, en representación de Luis Carlos Chavarria Rodriguez y Nayane Santos Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	naturópés	
1519063	Cristobal Vidaurre Vicuña, en representación de CV Sport Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vidaurrebikes	
1519114	MARINO PORZIO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT Resolución de abandono	Denominativa	SPILL TECH	
1519114	MARINO PORZIO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SPILL TECH	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 06 de febrero de 2023.
1519225	Jean Daniel Morgado Romero Resolución de tener por no presentada	Mixta	GOSÉN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519495	Luis Arturo Ortiz Varas Resolución de tener por no presentada	Mixta	dropshop	
1519591	Juan Pablo Contreras Briones Resolución de tener por no presentada	Mixta	ZOSO	
1519591	Juan Pablo Contreras Briones Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ZOSO	Al escrito de fecha 11 de noviembre 2022: A lo principal: No ha lugar al desistimiento atendido el estado administrativo de la solicitud. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
1519610	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de FERNANDO PATRICIO GARCIA MARTINEZ Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TIPICA	
1519732	Jeniffer Cristina Villegas Vargas, en representación de Destino Seguro SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Destino Seguro	
1519751	Bernardo Buscaglione Meyer Resolución de tener por no presentada	Denominativa	sanatorioaleman.cl	
1519751	Bernardo Buscaglione Meyer Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	sanatorioaleman.cl	Al escrito de fecha 27 de diciembre 2022: No ha lugar, en atención al principio de prioridad en virtud del cual no es posible incorporar nuevos solicitantes atendido el estado de la tramitación – a la fecha de la presentación del escrito-. Por lo que, en caso de haber requerido un cambio de titular, no procede una rectificación de la solicitud, sino que la tramitación de la cesión de la solicitud a la persona que busca sea el titular.
1519751	Bernardo Buscaglione Meyer Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	sanatorioaleman.cl	Al escrito de fecha 28 de diciembre 2022: A lo principal: No ha lugar, en atención al principio de prioridad, atendido el estado de la tramitación – a la fecha de la presentación del escrito-, y que no procede la rectificación para realizar el cambio de titular. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento, sin perjuicio que resulta improcedente, pues el documento dice relación con una persona jurídica - CLÍNICA SANATORIO ALEMÁN S.A- que no es parte de la tramitación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, pese a ser improcedentes, atendido lo previamente indicado.
1519751	Bernardo Buscaglione Meyer Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	sanatorioaleman.cl	Al escrito de fecha 16 de febrero de 2023: No ha lugar, atendido el estado administrativo de la solicitud.
1519786	Melani Danais Zuñiga Agüero, en representación de Portalconstructor SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	P Portalconstructor	
1519900	Francisco Javier Ríos Anderson, en representación de Jorge Vio y Cia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Espiritus de barro	
1519903	Sebastián Ignacio Barrera Villarroel, en representación de SCL ENTRETENIMIENTO Y PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Terrible Caña	
1519903	Sebastián Ignacio Barrera Villarroel, en representación de SCL ENTRETENIMIENTO Y PRODUCCIONES LIMITADA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Terrible Caña	Al escrito de fecha 02 de febrero de 2023: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 30 de enero de 2023.
1520144	Pamela Andrea Ibazeta Serei, en representación de POR TURISMO BY PASSERVI SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Xturismo By Passervi	
1520153	Esteban Ricardo Hidalgo Pasten, en representación de Passervi Publicidad Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Grupo Passervi	
1520154	Douglas Alejandro Vargas Céspedes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VIMERIZON	
1520154	Douglas Alejandro Vargas Céspedes Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VIMERIZON	A escrito de 28 de octubre de 2022; Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a su presentación, y conforme el principio de prioridad marcario la marca se fija al momento de su presentación no pudiendo ser objeto de modificaciones, a menos que este Servicio lo solicite con el fin de aclarar errores contenidos en la solicitud de registro de marca



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520159	Valeria Taborga Bruzzone, en representación de VUXKO SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRADE ROUTE	A escrito de 19 de octubre de 2022: No ha lugar a la modificación de la denominación de la marca solicitada, por cuanto no hay indicio alguno de que haya sido un error, por cuanto la marca es denominativa y la traducción indicada por el solicitante corresponde a la marca solicitada. A mayor abundamiento, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los mencionados elementos no pueden ser modificados al arbitrio del solicitante, solo excepcionalmente a requerimiento del examinador en caso de dudas.
1520159	Valeria Taborga Bruzzone, en representación de VUXKO SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TRADE ROUTE	
1520162	Valeria Taborga Bruzzone, en representación de VUXKO SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TRADE ROUTE	
1520253	Magali Cerda Carrasco, en representación de Magali Minerva Cerda Carrasco EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	VA	
1520496	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Rio Aconcagua SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Delweno	
1520519	José Luis Bastias López Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mat klinnig	
1520536	José Antonio González O'Ryan, en representación de Agrícola Cordillera SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Andes Vineyards	
1520840	César Hemilio Bustos Lira Resolución de tener por no presentada	Mixta	ASG SERVICIOS INTELIGENTES	
1520840	César Hemilio Bustos Lira Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ASG SERVICIOS INTELIGENTES	A escrito de 21 de octubre de 2022: No ha lugar por improcedente, atendido que en esta etapa administrativa no procede el Recurso de reposición. No ha lugar a la modificación de la denominación de la marca solicitada, por cuanto no hay indicio alguno de que haya sido un error, por cuanto la marca es denominativa y la traducción indicada por



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el solicitante corresponde a la marca solicitada. A mayor abundamiento, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los mencionados elementos no pueden ser modificados al arbitrio del solicitante, solo excepcionalmente a requerimiento del examinador en caso de dudas. Téngase presente poder
1521122	José Antonio Winter Donoso, en representación de Legalmente Rápido SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Legalmente Rápido	
1521425	Selene Rojas Castro, en representación de Centro de Eventos Selene Rojas EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	party land	
1521899	Catalina Andrea Leiva Carvajal Resolución de tener por no presentada	Mixta	Longé Wood Duck	
1521961	Gustavo Alejandro Orellana Rozas, en representación de Productora y Televisión Gustavo Alejandro Orellana Rozas EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HABITAR EL VALLE	
1522309	Mauricio Alejandro Botarro Valdes, en representación de Tapia y Botarro Spa. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LIM	
1522559	JUAN PABLO PAILLAO LLANQUILEO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Deslindes N.E.S.O.	
1522575	Juan Alejandro Froschke Rosen, en representación de Confecciones María Eugenia Pérez Castañeda SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BM BOUTIQUE MODA	
1522575	Juan Alejandro Froschke Rosen, en representación de Confecciones María Eugenia Pérez Castañeda SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BM BOUTIQUE MODA	A escrito de 4 de noviembre de 2022: téngase presente corrección de nombre del titular, este al estado administrativo de la presente solicitud



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523448	fabian robuschi soldi Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRANSPORTE EFP Ltda	
1523656	Hugo Alonso Rojo Gongora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución de abandono	Denominativa	Mnn	Al escrito de fecha 03 de marzo de 2023: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 20 de febrero de 2023.
1523688	Edgardo Renato Caro Caro Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Taita	
1523785	DAVID ALBERTO BESNIER CORTES Resolución de tener por no presentada	Mixta	e expertech	
1523786	David Besnier Resolución de tener por no presentada	Mixta	Phone Fix	
1523854	Alonso Manuel Bravo Carrasco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sotavento	
1523879	GABRIELA ESTELA PIUTRIN CANIO Resolución de tener por no presentada	Mixta	LIVES TRAVELING	
1523947	MAURICIO ANTONIO ALBORNOZ ACEVEDO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Raíces de Doña Adela	
1523998	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SALMONES AUSTRAL S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SECRET ISLAND	
1523999	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SALMONES AUSTRAL S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SECRET ISLAND	
1524138	Manuel Felipe Hermosilla Carrasco, en representación de Comercializadora Oxigen Spa Resolución de abandono	Denominativa	Oxigen Spa	Al escrito de fecha 26 de febrero de 2023: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 24 de febrero de 2023.
1524227	Patricio Antonio Soto Videla Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cervezas artesanal Toso's	
1524237	Lucas Mateo Barria Cabrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Foodala	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524244	PAUL GUILLAUME JUPPET RODRIGUEZ, en representación de UP DIGITAL SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	A LO MALDITO FEST	
1524257	DANIELA JAVIERA SALAMANCA GATICA Resolución de tener por no presentada	Mixta	EDUK - PETVET	
1524422	Ricardo Patricio Aguirre Chavarría Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kinastic	
1524426	Claudio Andres Bascur Alcayaga, en representación de Ingeniería 1024 SpA Resolución de abandono	Mixta	Prosigue	
1524426	Claudio Andres Bascur Alcayaga, en representación de Ingeniería 1024 SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Prosigue	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2023: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 28 de febrero de 2023.
1524432	MARIO FERNANDO LÓPEZ MOYA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Está Pasando	
1524432	MARIO FERNANDO LÓPEZ MOYA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Está Pasando	A escrito de 22 de diciembre de 2022. Estese a la resolución que se pronuncia respecto del estado administrativo de la presente solicitud
1524454	Andrea Silvana Papadatos Tassara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Arquitectura Terapia	
1524565	Jaime Ignacio Jesus Solar Aravena Resolución de tener por no presentada	Denominativa	looz	
1524582	Sebastián Aguilar Rubio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	THE ROLLING STORES	
1524653	Benjamín Devayan Mardones Mc Manus Resolución de tener por no presentada	Mixta	recircular	
1524754	Viviana María Beltrán Arriagada Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRILUZ STARS, HEARTS & SHINE	
1524776	Carolina Andrea Guerrero Goma, en representación de TERRALÚN SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	TERRALÚN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524795	Sebastián Jesús Meza Ramírez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BioBioBMX	
1524841	Vicente Emilio Bishara Hernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SENTIER	
1524880	Daniel Eduardo Vergara Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ludificate	
1524890	RICARDO ENRIQUE ORTEGA SCHMIDT Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lolita by Kiki	
1524891	Ignacio Tomás Valdés Urrutia Resolución de tener por no presentada	Mixta	BIG TRAIL	
1524918	Francisco Eugenio Duque Motta Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NotCoffee	
1524952	Karina Andrea Medina Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Espacio Monky Monky's	
1524975	Juan Pablo Braithwaite Letelier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	jpcar	
1524980	RIGOBERTO ENRIQUE REINOSO OYANEDER Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ALO-X	
1525026	Dina Rozvadovskaya Resolución de tener por no presentada	Mixta	Botilleria Moscu	
1525040	Francisca Pía Vrsalovic Viera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Michay Joyas	
1525079	Luis Eduardo Díaz Hidalgo Resolución de tener por no presentada	Mixta	GOODTIME	
1525091	Julieta Tejería Ruiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Coral Swimwear	
1525094	Sebastián Alexi Acuña Valdés Resolución de tener por no presentada	Mixta	Las Mechadas de Fermin	
1525104	Cristian Alejandro Torres Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CanalPais	
1525111	Ramiro Andrés Cofré Cofré Resolución de tener por no presentada	Denominativa	www.hagotufila.cl	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525119	Karen Gregoria Meza Carrillo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Churros ice cream and fruits	
1525120	Edgardo Daniel Retamales Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Perruqueros	
1525129	Nicole Dominique Feliú Jarpa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clinica Raby	
1525140	Franklin Piguillen Abarzúa, en representación de HUERTO MAR SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Huerto Mar	
1525153	Rocio De Triana Carrera Gamonal Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FROM REGALOS	
1525170	Emilio Hipólito Espínola Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TERRALAB	
1525175	Emilio Hipólito Espínola Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TERRAVET	
1525252	Janett María Bay Moraga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hierbas de la Montaña	
1525263	Leonardo Octavio Hernández Llanos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kumewe	
1525265	Felipe Ignacio Spano Mourguiart Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kof	
1525275	Enrique Guillermo Pizarro González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lopifit	
1525323	Cristian Andrés Barra Pilgrin Resolución de tener por no presentada	Denominativa	puntobase inmobiliario	
1525373	Branco Andrés Pivcevic Arredondo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hanuman	
1525467	Carlos Luis Del Valle Garay Briceño Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vint Productions	
1525480	Hernán Rodrigo Medina Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	cirob	
1525487	Hernán Rodrigo Medina Muñoz	Denominativa	cirugía de la obesidad	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1525513	José Luis López Molina	Denominativa	Alto Las Cruces Propiedades	
	Resolución de tener por no presentada			
1525567	Álvaro Andrés Ramírez Mejías	Denominativa	Verytech	
	Resolución de tener por no presentada			
1525595	Beatriz Isidora Vallejo Grove	Mixta	Prime House	
	Resolución de tener por no presentada			
1525597	Francisca Cifuentes Taverne	Denominativa	quinQuincho	
	Resolución de tener por no presentada			
1525645	Alfonso Antonio Luna Andrades	Denominativa	LIMPIAMARES	
	Resolución de tener por no presentada			
1525692	Eric Alexis González Acuña	Denominativa	Apache padel	
	Resolución de tener por no presentada			
1525791	Carolina Sarabia López	Denominativa	Ventglobal	
	Resolución de tener por no presentada			
1525793	Adriana Barros Perissé de Oliveira	Denominativa	Acupuntura Temuco	
	Resolución de tener por no presentada			
1525798	Mario Patricio Tapia Pizarro	Mixta	VOXCOM VOX Comunicaciones S.A.	
	Resolución de tener por no presentada			
1525807	Edison Omar Vallejo Bórquez	Denominativa	camus	
	Resolución de tener por no presentada			
1525814	Edison Omar Vallejo Bórquez	Denominativa	bopes	
	Resolución de tener por no presentada			
1525818	Cristian Rodrigo Zenteno Villavicencio	Mixta	C.O.C. Club Ornitológico Chileno	
	Resolución de tener por no presentada			
1525936	Fabián Gonzalo Hevia Beltrán	Mixta	Fede Vintage	
	Resolución de tener por no presentada			
1525945	Abraham Moisés Gaete San Martín	Denominativa	RETROVILCHES	
	Resolución de tener por no presentada			
1525966	Dennis Alexander Trostel Guzmán	Mixta	BIOBOX technology	
	Resolución de tener por no presentada			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526241	Gonzalo Osvaldo Álvarez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	alumniescuelanaval	
1526307	Jorge Andrés Carrasco Olmos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Safmag#1	
1526367	Joaquín Raúl Letelier Jiménez Resolución de tener por no presentada	Mixta	CD Barcelonga	
1526409	Max Fernando Montenegro Rojas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	fintups	
1526431	Leandro Jefferson Augusto Vargas Pinheiro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CondominioVirtual	
1526524	Bastían Alonso Monroy Vargas Resolución de tener por no presentada	Mixta	MANRAY	
1526549	Stefano Traverso Ciuffardi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	inducret	
1526559	Ana María Castro Winter Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Universo Te Regala	
1526569	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Claudio Axel Mauricio Yáñez Contreras Resolución de tener por no presentada	Mixta	COVERTEK	
1526580	Juan Andrés Aravena Quezada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Black Snake Off-road Equipment	
1526594	Valentina Paz Capetanopulos Lisboa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	V.Capetanopulos	
1526623	Rodrigo Javier Pérez Godoy Resolución de tener por no presentada	Mixta	EXPLOGEO	
1526627	Sandra Yanella Nuñez Ocaña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Nuestra Ocasión	
1526634	Daniel Antonio Martínez Navarrete Resolución de tener por no presentada	Denominativa	sampro	
1526701	Danilo Andrés Ortiz Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ME CONVIENE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526845	LUIS SILVANO CARRIEL TRONCOSO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CARRIEL	
1526955	Javier Ignacio Uribe Castro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Quitralco Propiedades	
1526956	Javier Ignacio Uribe Castro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Macá Propiedades	
1527045	Francisca Cifuentes Taverne Resolución de tener por no presentada	Denominativa	quirquincho	
1527062	Guido Alfredo Parra Escobar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Jugones	
1527156	Mauricio Alexis Briones Balladares Resolución de tener por no presentada	Mixta	briopack	
1527303	Max Hansel Rozenstark Herrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Foodie & Co	
1527393	Belén Daniela Aravena Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Belskins	
1527539	Tomás Antonio Carvallo Fuentes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CONFIDANT	
1527546	Cristóbal Rodolfo Estrada Bravo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Petrólisis	
1527620	Linda Natacha Amelia Donaire Peña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ALL DENIM	
1527703	Jorge Andrés Alvear Castillo, en representación de Claudia Vanessa Betancourt Lisperguer Resolución de tener por no presentada	Mixta	W walka	
1527703	Jorge Andrés Alvear Castillo, en representación de Claudia Vanessa Betancourt Lisperguer Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W walka	No ha lugar atendido el estado administrativo de la presente solicitud y tenga presente que el título de la marca debe ser concordante con el contenido de la etiqueta y con la descripción del solicitante A mayor abundamiento, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los mencionados elementos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no pueden ser modificados al arbitrio del solicitante, solo excepcionalmente a requerimiento del examinador en caso de dudas.
1527731	Jaime Andrés Saavedra Carrasco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DSIERTO	
1527759	Nicolás Eugenio Brumm Jaramillo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Brumm	
1527788	Jennifer Cecilia Vejar Altamirano Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Bella Petite	
1527788	Jennifer Cecilia Vejar Altamirano Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Bella Petite	A escrito de 26 de diciembre de 2022: No ha lugar por improcedente el Recurso de Reposición.- Respecto de el título de la marca no ha lugar por cuanto los elementos que señala como parte de la marca no se encuentran en la etiqueta acompañada y por tanto no son parte del contenido gráfico de la etiqueta A mayor abundamiento, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los mencionados elementos no pueden ser modificados al arbitrio del solicitante, solo excepcionalmente a requerimiento del examinador en caso de dudas.
1527790	Eliana Lucia Fernandez Botero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dime Colombia	
1527991	Rodrigo David Sandoval Costas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COMPASCARGO	
1528052	Helia Marcela Arriagada Moreno Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Delyrio Sabores	
1528095	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	STREET HIT	
1528134	Sergio Alejandro Fernández Carrasco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SERNACON	
1528177	Joendry Jose Villarreal Gotopo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Diversidad Animal	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528374	Reina Del Carmen Flores Cortés Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rain burger	
1528598	Janett María Bay Moraga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Paladino Restaurant	
1528624	Felipe Enrique Ruiz Quezada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	D-lorean	
1528630	Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Chocolatte	
1528638	Alberto Schirmer Roth Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hotel Peulla	
1528702	Gustavo Adolfo Loyola Guzmán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BIOENTELIA	
1528953	Rafael Matías Videla Poblete, en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Huertos de Ñuble	
1529704	Luis Werner Kulenkampff Gardeweg, en representación de Kugar Export SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Zusto	
1529722	Bernardo Augusto Contreras Aguilera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	viejito pascuero concepción	
1530024	César Alonso Ponce Figueroa Resolución de tener por no presentada	Mixta	SOCIEDAD ITALIA 0306	
1530062	Silvana Del Carmen Quintana Villegas, en representación de COMERCIALIZADORA SILVANA QUINTANA VILLEGAS E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lácteos San Cristobal	
1530183	Alexsander Manuel Cancino Rivas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Kalafate	
1530225	Juan Luis Carrillo Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	rooming	
1530239	María Cecilia Latapiat González, en representación de M.A.C.E. ARTE TEXTIL SpA	Mixta	M•A•C•E ARTE TEXTIL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1530248	María Valentina Durán Becerra	Denominativa	Oleo Santo	
	Resolución de tener por no presentada			
1530268	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	PAY	
	Resolución de tener por no presentada			
1530280	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	BANK	
	Resolución de tener por no presentada			
1530281	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	BANCO	
	Resolución de tener por no presentada			
1530282	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	CREDITO	
	Resolución de tener por no presentada			
1530283	Gabriela Trinidad Herrera Marchant	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1530284	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	PREPAGO	
	Resolución de tener por no presentada			
1530285	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	WALLET	
	Resolución de tener por no presentada			
1530286	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A.	Mixta	PUNTOS	
	Resolución de tener por no presentada			
1530288	Mónica Patricia González Pizarro	Denominativa	ProvocARTE	
	Resolución de tener por no presentada			
1530297	Samy Nissin Yagoda Assael	Denominativa	meson del arzobispo	
	Resolución de tener por no presentada			
1530299	María José Castro Acosta	Mixta	TLO TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	
	Resolución de tener por no presentada			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530322	Moisés Roberto Bravo Leiva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SurEduca	
1530328	Cristian Eduardo Gaete Salazar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tierra Húmeda	
1530343	Alexis Jacob Subiabre Pacheco, en representación de SERVICIOS ACUICOLAS FREDY SUBIABRE Y OTROS SUBMAR LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SUBMAR	
1530383	Gonzalo Patricio Quiroz Arriagada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Calibar Ediciones	
1530520	Nedelko Antonio Dekovic Escobar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	stereonauta	
1530534	Jorge Eduardo Tapia Roco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vivetsoft	
1530567	Eduardo Oscar Bollo Osses Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Monkey Suit	
1530601	Jesús Diego Núñez Quezada Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1530625	Roberto Alejandro Veas Cortés Resolución de tener por no presentada	Denominativa	dekoland	
1530636	Manuel Antonio Losada Losada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AQUAMASTER	
1530642	Manuel Antonio Losada Losada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AQUAMASTER	
1530687	Diego Blanch Lusson Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUENTE KATZ'S	
1530693	Claudia Cecilia Leiva Maldonado Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Safemax	
1530698	Martín Daniel Arias Salazar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	global factory	
1530718	Roger Admed Neira Villagrán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Expo Tuerca	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530775	Daniel Alejandro Soto Vergara Resolución de tener por no presentada	Mixta	F V	
1530783	Daniel Vishindas Relwani Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Horangutan Energy drink	
1530786	Ana María Correa Ortúzar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Arroz con leche	
1530822	Francisca Lucía Pinto Barbieri Resolución de tener por no presentada	Mixta	GRAZIE	
1530853	Juan Manuel Urra Pérez, en representación de ANDALIEN PAPELES Y CARTONES LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ADELPACK	
1530893	Andrés Emmanuel San Martín Rivera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	e-labnote	
1530909	Angélica De Las Nieves Valenzuela Ávila, en representación de Sociedad Agro Q-TRAL SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Q-zyme	
1530981	Leonardo Esteban Olivares Olivares Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Soul Music Store	
1531045	Cristóbal Ignacio Díaz Arriagada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NOCHE DE TRIBUTO	
1531071	Josemaría Larrain Claro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ri-vu	
1531112	Marco Andrés Rojas González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Batavia	
1531125	Juan Ramón Fernández Pizarro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Miel de los Valles	
1531153	Carla Alejandra Quiroga Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	122 Homes	
1531155	William Fernando Ramos Cadena Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bourbon Coffee Lab	
1531221	Raúl Fernando Valenzuela Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Estigia Diagnostica	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531243	Angelina Rolon Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAPITALIZAHORA	
1531251	Alejandro Sotomayor Erazo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	albaderm	
1531258	Jorge Alfredo Gómez Villablanca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Los CTM	
1531271	Tomas Pablo Perez Morales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AGRICOLA Y COMERCIAL TOMPER SPA	
1531274	José Ignacio Quiroz Quiroz, en representación de Quipal SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	QUIPAL	
1531274	José Ignacio Quiroz Quiroz, en representación de Quipal SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	QUIPAL	A escrito de 21 de febrero de 2023, No ha lugar por improcedente la devolución solicitada
1531277	Esteban Germán Aristides Jesús Rodríguez Meléndez Resolución de tener por no presentada	Mixta	The Breakfast	
1531314	Luis Arturo Rojas Soto, en representación de Clean Service Spa. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Clean Service	
1531329	Juan Carlos Castillo Soto Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1531330	Daniel Ignacio Jiménez Peters Resolución de tener por no presentada	Mixta	LAS ACACIAS	
1531384	Magdalena Andrea Valcarcel Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	VTRAINING	
1531420	Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes, en representación de Francisca Del Pilar Ortiz Bustamante Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Mesón de las Carnes	
1531431	Catalina Jiménez Krzeminski Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pomsky	
1531460	Margaret Elizabeth Muñoz González, en representación de ANR CONSULTORES SpA	Mixta	ANR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1531462	Pedro Robinson Pantoja Monsalves Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rukapewma	
1531510	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ WELLPLUS CALCIO-COLÁGENO OSTEOPUS	
1531511	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ WELLPLUS CURCUMIN PLUS MCT	
1531512	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ WELLPLUS COLÁGENOTIPOII ARTIPLUS	
1531513	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ WELLPLUS Schisandra Std. YODOPLUS L-TIROSINA	
1531514	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ WELLPLUS NEUROCALM	
1531515	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	W+ WELLPLUS COLAGENO HIDROLIZADO DERMPLUS	
1531516	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de José Antonio Riveros Onetto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	glam fest	
1531518	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Alex Eduardo Moreno Polanco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Imperio Techno	
1531519	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de IMPORTADORA CHINA EN CHILE SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Metroshop.cl	
1531520	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Santiago Arnoldo Rivera Opazo	Mixta	Cerveza Artesanal VIRUCO ARROYO DE AGUAFRÍA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1531521	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Carlos Yarur Guzmán	Mixta	BLACK SPACE STUDIOS	
	Resolución de tener por no presentada			
1531522	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Acido Lactico SpA	Mixta	Patagonia Classic	
	Resolución de tener por no presentada			
1531545	Fernando Antonio Cabrera Acuña	Denominativa	liquid death	
	Resolución de tener por no presentada			
1531591	Carlos Alberto Poblete García	Mixta	EUDAIMONIA Templo de Entrenamiento	
	Resolución de tener por no presentada			
1531600	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Everdents Servicios Odontológicos Limitada	Mixta	Li LITHIUM VENEERS	
	Resolución de tener por no presentada			
1531601	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shenzhen Lianyuxun Technology Co., Ltd.	Mixta	Umio	
	Resolución de tener por no presentada			
1531602	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Antonio Navarro Gallinato	Mixta	BAM BAM!	
	Resolución de tener por no presentada			
1531603	Idenbiz Chile Eirl, en representación de PAULO ENRIQUE HERRERA VALLEJOS CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	Mixta	HIDRA RENTABILIDAD SOCIAL DEL USO DEL AGUA	
	Resolución de tener por no presentada			
1531604	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Beatriz Carolina Gómez Bonilla y Catalina Isabel Ros Mesa	Denominativa	3D METRIX	
	Resolución de tener por no presentada			
1531605	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maria Vasquez Revollo	Mixta	MVR	
	Resolución de tener por no presentada			
1531607	Rodrigo Meezs Pérez, en representación de Buses Punto Arenos SpA	Denominativa	buses punta arenas	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1531608	Rodrigo Meezs Pérez, en representación de Buses Punto Arenos SpA	Denominativa	buspar	
	Resolución de tener por no presentada			
1531612	Rodrigo Edgardo Meezs Pérez, en representación de Viña Marita S.p.A	Denominativa	Marly	
	Resolución de tener por no presentada			
1531621	Christopher Nicolás Ibaceta Rivas	Denominativa	Ghost Tour	
	Resolución de tener por no presentada			
1531656	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS y ABARROTOS BALROJ SpA	Mixta	COFFE PLACE D&J 12-05-1999	
	Resolución de tener por no presentada			
1531674	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de INVERSIONES ERLER LTDA.	Denominativa	EMPRESAS	
	Resolución de tener por no presentada			
1531768	César Alexis Sandoval González	Mixta	Q QSS Logging	
	Resolución de tener por no presentada			
1531770	Paloma Josefa Morales Gálvez	Mixta	Snapnails	
	Resolución de tener por no presentada			
1531812	Pablo Daniel Díaz	Mixta	jepe	
	Resolución de tener por no presentada			
1531813	Pablo Daniel Díaz	Mixta	jepes	
	Resolución de tener por no presentada			
1531834	Luciano Matías Gálvez Martínez	Mixta	Across Patagonia	
	Resolución de tener por no presentada			
1531859	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de DeRoyal Industries, Inc.	Denominativa	PROSPERA SMART PROPEL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531865	Roberto Hermógenes Garrido Zárate Resolución de tener por no presentada	Denominativa	El Surco	
1531893	Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kundalini	
1531911	Miller Walter Ferrer Ferrer Resolución de tener por no presentada	Mixta	El bunker barber shop	
1531929	María Eliana Rivera Farías, en representación de BIOEQUILIBRIO FARMACEUTICA Y COSMETICA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FARMACIA BIOEQUILIBRIO	
1531950	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Rive	
1531958	Nicolette Francois Ahumada Alvear Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHECK MEDICINE	
1531963	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531964	Miguel Angel Toro Montenegro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Toro Design	
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531968	Daniel Alejandro Aldea Bucarey Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BUILDIONIC	
1531984	Carlos Alberto Adams Cortez, en representación de Enrique Eugenio Sierra Gómez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Divina Belleza Estudio	
1532003	Javier Antonio Posada Olarte, en representación de Turismo Turagold SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	TURAGOLD TRAVEL	
1532007	Luis Fernando Hidalgo Jorquera Resolución de tener por no presentada	Mixta	CC Concasa	
1532028	Rodrigo Andrés Palacios Allende Resolución de tener por no presentada	Mixta	bvlaser	
1532066	Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TravelApp	
1532067	Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Travel App	
1532068	Fernando Jesús García Ontiveros Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Roaming	
1532078	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WE UNDERWRITE OPPORTUNITY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1532084	Mauricio Jesús Pérez Zúñiga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Transfer Multiservice SpA.	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532094	Rodrigo Alonso Salinas Tapia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	worldglass	
1532104	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	
1532106	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NATIONAL CENTER OF SLEEP	
1532113	Miguel Angel Castro Aguilera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bangkok Restaurante	
1532115	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	
1532116	Orlando Emerson Silva Castañeda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	la vida es corta	
1532117	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NATIONAL CENTER OF SLEEP	
1532123	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NATIONAL CENTER OF SLEEP	
1532127	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NATIONAL CENTER OF SLEEP	
1532145	Rebeca Raquel Del Carmen Serrano Ovalle Resolución de tener por no presentada	Mixta	WITCH CLEAN EXPRESS	
1532148	Romina Paz Altamirano Salazar Resolución de tener por no presentada	Mixta	Altos de Mirano	
1532213	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	amazon ads	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1532263	Poeth Yael Valle Parra, en representación de MICROCERVECERÍA POLETH Yael Valle Parra E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	CERVEZA HUICAHUE	
1532327	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Danilo Marcelo Santini Barra Resolución de tener por no presentada	Mixta	LACTEOS SANTINI SW	
1532346	Felipe Eduardo Fernández Torres Resolución de tener por no presentada	Mixta	PRODUCTO SALVATORE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412884	816161	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AND 1	No corresponde el Número de Custodia de poder citado. Acompañe documento de transferencia firmado por el vendedor.
412841	834911	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALDA	Rectifique cobertura del registro en documento de transferencia.
412864	989624	Elena María Francisca Valderas Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIMEL	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
412266	998330	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUCHA DE REINAS	Acompañe poder que corresponda al solicitante. A la presentación de 07 de febrero de 2023: Téngase presente, sin perjuicio de la observación precedente.
412847	1007648	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUCCO	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
407305	1015187	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior, Debe especificar cobertura de marca de la siguiente manera: <b>PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES); ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.</b>
407306	1015193	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM & HAMMER	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior. Debe especificar la cobertura, de la siguiente manera: <b>PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES DE BAÑO ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO NO MEDICINALES, DENTIFRICOS NO MEDICINALES.</b>
412899	1212009	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRILITO	Acompañe documento pertinente de la transferencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412896	1212011	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BARRILITO 1792	Acompañe documento pertinente de la transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412897	1217579	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BARRILITO	Acompañe documento pertinente de la transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412895	1217581	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BARRILITO 1792	Acompañe documento pertinente de la transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412893	1217582	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BARRILITO 1792	Acompañe documento pertinente de la transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412894	1217583	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BARRILITO 1792	Acompañe documento pertinente de la transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412891	1218861	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BARRILITO	Acompañe documento pertinente de la transferencia.
		Anotación de Transferencia total		
412892	1223411	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	BARRILITO	Acompañe documento pertinente de la transferencia.
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412842	849475	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALDA	
412843	849476	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALDA	
396832	938615	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUVILLE	
412820	938772	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CITY PARK	
408030	976067	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTUS	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410371	977380	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROTEX	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
409993	979880	ROZO CABEZAS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	LA MAQUINA DEL ARTE	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante y descripción de etiqueta.
408621	980968	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMPLE	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
408623	980970	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMPLE MEDIA	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407107	984755	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410215	987151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRAMET	A su escrito de fecha 30 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
406762	990206	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Eval	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
408631	992410	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMSUFI	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
408628	992414	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVH	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412818	996556	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UPENERGY	
412817	996558	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UPENERGY	
410674	1001564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORD	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
406129	1002698	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPHERELINE	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407062	1005378	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWF	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
407063	1005380	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWF	A su escrito de fecha 02 de febrero 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
409570	1006224	GASTON RODRIGO RAMON FERNANDEZ IGLESIAS Anotación de Renovación TLT	WWOOF CHILE	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407851	1009087	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENSANDOLO BIEN, HYUNDAI	A su escrito de fecha 26 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412870	1010253	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUIMATIC	
410712	1013705	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICQLES	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410083	1015401	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECP TODO TRANSPORTE	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412887	1020767	Harry Albert Sadler Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICKELSEN GOURMET	
412816	1025119	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UPENERGY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412054	1030477	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTRADO	
410540	1033369	Héctor Octavio Carreño Nigro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HYDROCAR	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
408230	1036939	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSK	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412876	1119737	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATAPRESAN	
412871	1126807	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANDO	
412872	1126925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANDO	
412122	1132608	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPHALINE	
412821	1137441	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMOBILIARIA VIENTO DIVINO	
412822	1137443	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALMARES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412823	1137445	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIÑAPARK	
412824	1137447	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSTRUCTORA REÑACA	
412825	1137449	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTROVIÑA	
412827	1201276	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUERTO PINAR	
412828	1201277	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALPARAISO PARK	
412829	1207888	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO PARK	
412875	1243093	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLORCHARM	
412830	1304741	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISN INMOBILIARIA	
412832	1304742	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISN INMOBILIARIA	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412833	1304743	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISN INMOBILIARIA	
412834	1306868	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISN INMOBILIARIA	
412835	1325530	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA REÑACA BARRIO PRIVADO	
412836	1325531	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA REÑACA BARRIO PRIVADO	
412869	1370738	Nora Michele Gamboa Padilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELOGIOS	Rectifícase el nombre del solicitante según documentos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412837	800379	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	DISTRIOGAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410399 (Anotación de Transferencia total)
412838	884021	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	DISTRIOGAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410398 (Anotación de Transferencia total)
412873	1196700	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MISS CLAIROL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito C/2023/25339 de 1 de marzo de 2023: Como se pide. Rectifícase. Al Primer Orosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito C/2023/25633: Duplicado del anterior.
412874	1196700	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MISS CLAIROL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito C/2023/25350 de 1 de marzo de 2023: Como se pide. Rectifícase. Al Primer Orosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente. Verifique el correcto domicilio del solicitante.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489277	1489277: Institut National de l'Origine et de la Qualité (INAO) - VELAS CAPITAL SpA.	PUY	Proveyendo escrito de fecha 19-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1493833	1493833: VETERQUIMICA LTDA - Aqua Pharma Group AS.	AQUA PHARMA	Proveyendo escrito de fecha 16-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.  Proveyendo escrito de fecha 15-11-2022: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1510243	1510243 - EMPRESARIOS INTEGRADOS CHILE SpA - LSC Group Chile SpA.	Grupo Norte Sur	Al escrito de fecha 12/09/2022; <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 02/11/2022:</b> Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388702	1388702: PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA - SYNERGY CHC CORP. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FLAT TUMMY	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FLAT TUMMY, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FLAT TUMMY, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FLAT TUMMY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p>
1491336	1491336: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A - Ford Motor Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MACHE	<p>A escrito de fecha 01/12/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Como se pide Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los Productos que pretende distinguir la marca.</p> <p>A escrito de fecha 01/02/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MUSTANG MACH-E	<p>01/12/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Como se pide Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los Productos que pretende distinguir la marca.</p> <p>A escrito de fecha 15/02/2023 Estese a lo resuelto precedentemente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494143	1494143: SABREMARK LIMITED PARTNERSHIP - HOLDING FTJG SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SABLE	<p>A escrito de fecha 26/10/2022 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SABRE para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SABRE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SABRE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>A escrito de fecha 22/02/2023 Estese a lo resuelto precedentemente</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377306	1377306: ESTACIÓN ROCK SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1390064	1390064: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MISTER WAGYU	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARAUCO+	A escrito de fecha 13/02/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1481237	1481237: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARÍA ANTONIETA CERNA PÉREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TRATTORIA SANTT NO	<b>Al escrito de fecha 16/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.  Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1482328	1482328: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DURAFAB	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1333969	1333969: CLAUDIO ALFONSO AGUILAR CARTAGENA-PENSAMIENTO ESTRATEGICO SPA- SIGDO KOPPERS S.A.	RSK Legal	Fallo de aceptación a registro
1333973	1333973: CLAUDIO ALFONSO AGUILAR CARTAGENA-PENSAMIENTO ESTRATEGICO SPA- SIGDO KOPPERS S.A.	RSK Group	Fallo de aceptación a registro
1336189	1336189: CENTROAMERICAN BRANDS LLC - APOTEX INC- SYNTHON CHILE LTDA.	APOMEDIX	Fallo de aceptación a registro
1338071	1338071: JUAN CARLOS HEURITT JIMÉNEZ- CERVECERIA AUSTRAL S.A.	kguionlafate	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360901	1360901: MARIA JOSEFINA ERRAZURIZ GASTELLU - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Loca Gourmet	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primero otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1367922	1367922: GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ - CORPORACIÓN ANDRÉS SILVA CERDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Una comida caliente al día	A escrito de fecha 20/12/2022: Como se pide.
1367922	1367922: GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ - CORPORACIÓN ANDRÉS SILVA CERDA Certificación de decisión en firme por no recurso	Una comida caliente al día	11 de octubre de 2022.
1367922	1367922: GONZALO MILENKO ROHLAND SÁNCHEZ - CORPORACIÓN ANDRÉS SILVA CERDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Una comida caliente al día	A escrito de fecha 21/10/2022: Como se pide.
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	
1374139	1374139: JORGE ANDRES DIAZ SILVA - APPLE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOLUCIONESMAC	A escrito de fecha 27 de febrero de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11 de abril de 2023.</b>
1374692	1374692: SCHOOL OF ROCK, LLC. - ESTACIÓN ROCK SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SCHOOL OF ROCK	
1374692	1374692: SCHOOL OF ROCK, LLC. - ESTACIÓN ROCK SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SCHOOL OF ROCK	No ha lugar, por ahora.
1388702	1388702: PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA - SYNERGY CHC CORP. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FLAT TUMMY	No ha lugar, por ahora.
1390064	1390064: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER WAGYU	Téngase presente la delegación de poder.
1390064	1390064: NICOLÁS ANDRÉS SOLDAN OYARZÚN - AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. - BIG BRANDS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MISTER WAGYU	Estese al mérito de autos.
1390978	1390978: VISA INTERNATIONAL SERVICES ASSOCIATION - Nutrición Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nutrición Chile VISA	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANG	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primero otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Como se pide, téngase a la vista expediente de solicitud N° 1359972, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1432090	1432090: ENKO CHILE S.A - Thyssenkrupp Steel Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ADLER STEEL FOR ENGINEERING	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, folio 161822: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 20 de diciembre de 2021, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 20 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de noviembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/11/2022.</li> </ol> Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1457494	1457494 CRISTIAN IGNACIO ARAVENA ARANEDA - CANAL 13 SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Adrenalina	Estese al mérito de autos.
1457494	1457494 CRISTIAN IGNACIO ARAVENA ARANEDA - CANAL 13 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Adrenalina	Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468439	1468439: JOMA SPORT S.A. - VENTA DEPORTIVA CARLOS LUIS ADOLFO FUENTES PRADO E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YOJOMA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/02/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 18/11/2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de ellos, en definitiva.
1470857	1470857: Hernán José Fariás Aravena - ROBERTO RODRIGO ARAVENA PAREDES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	R ROBERTOARAVENA-BARDOC MUSIC	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder. <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1470967	1470967: Ivan Patricio Guaya - KARLA DENISSE PEÑA TEJO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Clínica Dermoláser	<b>Al escrito de fecha 02/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1474095	1474095: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A - HOLTEC SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HOLTEC	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1474097	1474097: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A. - HOLTEC SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HOLTEC	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1474099	1474099: EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A. - HOLTEC SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HOLTEC	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1474889	1474889: Víctor Hugo Salas González - PANDA RESTAURANT GROUP, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The panda factory	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1474889	1474889: Víctor Hugo Salas González - PANDA	The panda factory	Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	RESTAURANT GROUP, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474889	1474889: Víctor Hugo Salas González - PANDA RESTAURANT GROUP, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The panda factory	Por acompañados, con citación.
1475093	1475093: LABORATORIOS SAVAL S.A - BWX Brands PTY LTD Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUKIN	Proveyendo escrito de fecha 21-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1475806	1475806: AQUACHILE S.A - AquaGen AS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AQUAGEN	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1479543	1479543: Synthon Chile Ltda - DIPROMED S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLUSSO	<b>Al escrito de fecha 05/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1480849	1480849: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASY POWER UPS BY POWERTEC	A escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13 de abril de 2023.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482328	1482328: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURAFAB	A escrito de fecha 24/02/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/02/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 18/11/2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de ellos, en definitiva.
1485338	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AGORASPRO	Proveyendo escrito de fecha 15/02/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER Catalán Badilla dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1488974	1488974: ARCOR S.A.I.C. - MARTIN-G SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ARCOALIMENTOS	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.  Al primero otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1491867	1491867: VIÑA CASA SILVA S.A. - CRISTIAN MARCELO OLMEDO CAMPOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RUKA YÁQUIL	A escrito de fecha 02/03/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente.
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Parcelas BordenRio	A escrito de fecha 06/03/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/11/2022 folio 163561 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	pago Ya!	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.  Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1495671	1495671: EMPRESAS LA POLAR S.A - TOP GLORY TRADING GROUP INC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dream Pairs	<b>Al escrito de fecha 13/12/2022:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.
1495674	1495674: EMPRESAS LA POLAR S.A - TOP GLORY TRADING GROUP INC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dream Pairs Kids	<b>Al escrito de fecha 13/12/2022:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1495790	1495790: Fidelitas Entertainment SpA - SERCOTEL S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLARO ARENA	Proveyendo escrito de fecha 20-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1496976	1496976: Juan Héctor Zañartu Viñuela - RENTAS E INVERSIONES AINOHA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AINOHA	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al cuarto otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1497338	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SILVESTRE	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: 1. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña María Isabel Fuentes Batías, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder. 2. Previo a proveer escrito de fecha 17-02-2023. Señale número de custodia de poder respecto de doña Enriqueta Gabriela González Fuenzalida dentro de 3 día

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			hábiles, toda vez que el N° 184.345 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1504561	1504561: Desarrollo Agrícola y Minero S.A. - Wohlstand Pharmaceutical Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	NVITAL	<b>A los escritos de fecha 12/12/2022 folios C/2022/169822 y C/2022/169843</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.  <b>Al escrito de fecha 07/03/2023</b> Como se pide.
1505515	1505515: Comercial Venado Tuerto Limitada - Belén Andrea Basaure Castro Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Uslera	<b>Al escrito de fecha 06/12/2022:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo <b>Al Segundo Otrosí:</b> Estese a lo que se resolverá en definitiva <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  <b>Al escrito de fecha 07/03/2023:</b> Como se pide.
1505783	1505783: Novedades Médicas S.A - Sociedad Dermatológica Epifanía SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NovusMedical	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1506102	1506102: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Global Ve Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Natulac	Proveyendo escrito de fecha 20-12-2022: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1506127	1506127: Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas	La Gran Magia Tropical	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primero otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en las solicitudes N° 1481529 y 1041865, con citación. Al cuarto otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 12 inciso segundo de la ley 19. 039 en relación con artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar. Al quinto otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1507163	1507163: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.- ASESORIAS SCHUSTER Y COSTABAL SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GRILL TEE	Proveyendo escrito de fecha 18-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en solicitud N° 1502529, con citación. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1508666	1508666: ROBERTO ANDRES CASTILLO CEARDI - Lilian Francesca Aravena Ocqueteau Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SunGreen COFFEE	Proveyendo escrito de fecha 21-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primero otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1509629	1509629 - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A. - Jaime Esteban León Klee. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Llorona	A escrito de fecha 3/03/2023: No ha lugar por no ser parte.
1509775	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	WOLFS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 01/03/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 16/08/2023.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Pasen los autos para resolución definitiva.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA	BUSSTAR	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Solicítese por cuerda separada. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1370596	1336865	7-2023 WORLD MOO DUK KWAN, INC - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0887021	909937	59-2020 PATAGONIA BLEND SPA - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1053004	1069441	105-2020 GUANGDONG LOONGON ANIMATION & CULTURE CO., LTD - IMPORT EXPORT WINTEC LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	COGO	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1184255	1211637	91-2020 Jorge Alexis Castillo Muñoz - Silvia Echeverría Vega Resolución de citación a oír sentencia de demanda	DIAVOLETTO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1211194	1221939	107-2020 CUPONATIC LATAM SPA - GRATO SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	GRATO	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1315019	1307954	90-2020 OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI - ABS Abogados S.A Resolución de citación a oír sentencia de demanda	REVOL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1324383	1303364	13-2021 Church & Dwight Co., Inc - Guona Dong Resolución de citación a oír sentencia de demanda	FLAWZBSS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1373371	1346124	51-2021 Comercializadora Suples Sports Limitada - Angelo Vinicio Simoncelli Ovalle Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SuplesGo	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0887021	909937	59-2020 PATAGONIA BLEND SPA - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1211194	1221939	107-2020 CUPONATIC LATAM SPA - GRATO SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GRATO	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1315019	1307954	90-2020 OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI - ABS Abogados S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	REVOL	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2023: A lo principal: No ha lugar, por improcedente. Estese al mérito de autos. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1315019	1307954	90-2020 OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI - ABS Abogados S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	REVOL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/02/2023, en rebeldía. Resolviendo incidente de fecha 12/01/2023: Téngase por ojetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1329412	1312783	68-2021 Shenzhen Relx Technology Co., Ltd - Jean Pierre Moscoso Henríquez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RELX	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2023: Por acompañados, con citación.
1329412	1312783	68-2021 Shenzhen Relx Technology Co., Ltd - Jean Pierre Moscoso Henríquez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RELX	Resolviendo escritos de fecha 28/02/2023 folios 25036 y 25078: Por acompañados, con citación.
1373371	1346124	51-2021 Comercializadora Suples Sports Limitada - Angelo Vinicio Simoncelli Ovalle Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	SuplesGo	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta

### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>
1385608	1380483	<p>1385608: Álvaro Marcial Valente Vías / SECRETOS TEXTIL S.L.</p> <p>Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas</p>	DON ALGODON	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023:</p> <p>Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Secretos Textil S., dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.</p>
1472210	1369740	<p>65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de la demanda</p>		<p>A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	SUMAK	<p>A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/03/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada